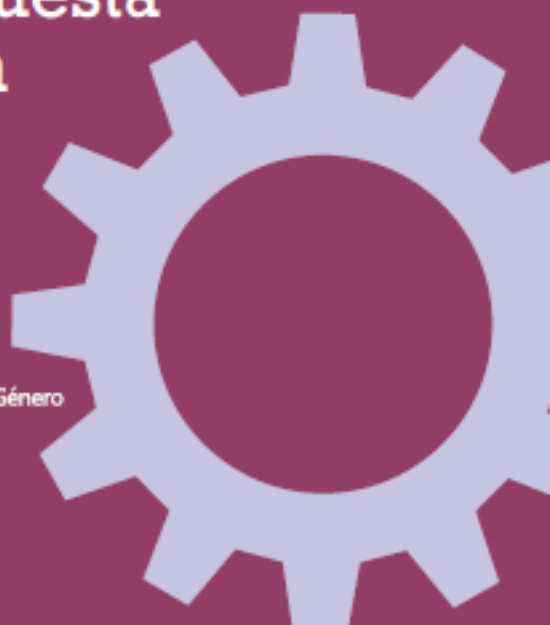




Por una justicia para las mujeres:

Litigio estratégico como apuesta feminista

Corporación Humanas - Colombia
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



Por una justicia para las mujeres:
Litigio estratégico
como apuesta feminista

Corporación Humanas Colombia



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN COLOMBIA
OFICINA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN



cooperación
española

**Por una justicia para las mujeres:
Litigio estratégico como apuesta feminista**

Corporación Humanas Colombia
©2015

Adriana María Benjumea Rúa
DIRECTORA CORPORACIÓN HUMANAS

Adriana María Benjumea Rúa
Carla Alexandra Pedrosa Afonso
COMITÉ EDITORIAL

Adriana María Benjumea Rúa
Carla Alexandra Pedrosa Afonso
Corporación Humanas
COMPILACIÓN

María Claudia Caicedo
DISEÑO DE CARATULA Y DIAGRAMACIÓN

Ediciones Ántropos Lda
IMPRESIÓN

ISBN: 978-958-57426-9-7

Este libro ha sido posible gracias al apoyo de AECID en el marco del Proyecto Promoción de Políticas Públicas de Igualdad de Género en Colombia, Fase II.

Contenido

Presentación.....	5
PRIMERA PARTE	
LITIGIO ESTRATÉGICO	
<i>Adriana María Benjumea Rúa</i> <i>Estefanía Vargas Villabona</i>	7
1. Antecedentes y aproximación a una definición de litigio estratégico.....	9
2. ¿Qué es el litigio estratégico?.....	11
3. Objetivos del litigio estratégico.....	15
4. Tipología del litigio estratégico.....	18
5. Componentes del litigio estratégico.....	19
5.1 Componente jurídico.....	19
5.2 Componente político.....	21
5.3 Componente comunicativo.....	23
5.4 Componente psicosocial.....	24
6. Condiciones necesarias para llevar un caso de litigio estratégico.....	26
7. Lineamientos generales sobre cómo organizar un equipo de litigio en derechos humanos desde el componente jurídico	29
8. La importancia de litigar estratégicamente	33
8.1 Litigio estratégico para garantizar justicia a las mujeres	33
8.2 La importancia del litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres en Colombia ..	35
9. Lista de referencias bibliográficas	43
SEGUNDA PARTE	
SEMINARIO LITIGIO ESTRATÉGICO.....	49
Contexto de la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Guía para la documentación de casos de violencia sexual	
<i>Luz Piedad Caicedo</i>	51

Enseñanza Clínica del Derecho: apuesta para la formación de abogados y abogadas en la defensa de los derechos humanos y la justicia de género de mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia
Ana Milena Montoya 59

Dimensión psicosocial en experiencias de litigio estratégico
Omaira López Vélez 81

El litigio estratégico con perspectiva de género
Dora Cecilia Saldarriaga Grisales 97

Presentación

En Colombia, después de más de sesenta años de conflicto armado, donde seis millones de víctimas reclaman verdad, justicia y reparación, la impunidad sigue siendo una constante y el derecho de acceso a la justicia para las víctimas en general y para las mujeres en particular sigue sin ser garantizado.

La academia, la institucionalidad pública y las organizaciones de mujeres, hemos adelantado esfuerzos por visibilizar las demandas de las víctimas, asumiendo la representación jurídica de mujeres que han sufrido el flagelo de la violencia. A pesar de que la misma se ha llevado a cabo desde un enfoque de derechos humanos de las mujeres, como herramienta que contribuye a garantizar su acceso a la justicia y a la erradicación de la impunidad en delitos que las afectan particularmente, tales esfuerzos han resultado insuficientes ante un universo de víctimas que aumenta y que no ve respuesta a sus derechos.

Al ser conscientes de que la búsqueda de una justicia de género y la eliminación de obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual, en el marco del conflicto armado, es un interés compartido, la Corporación Humanas, la Corporación para la Vida Mujeres que Crean, la Universidad Autónoma Latinoamericana, la Universidad de Medellín, la Unidad Municipal de Víctimas de la Alcaldía de Medellín y la Secretaría de las Mujeres de Medellín convocamos y realizamos el evento “Por una justicia de género - litigio estratégico en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado”, el 14 de agosto de 2014, en la Universidad de Medellín, Colombia. El objetivo fue promover la reflexión y discusión pública, desde la institucionalidad, la academia y las organizaciones sociales, sobre el litigio estratégico en casos de violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado, como aporte para alcanzar la justicia de género.

Esta publicación contiene dos partes: en la primera, la Corporación Humanas plantea su enfoque de litigio estratégico en justicia de género y refleja la experiencia obtenida al representar víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado; en la segunda publica las ponencias y reflexiones de las organizaciones aliadas en el evento mencionado.

Humanas está convencida que todos los esfuerzos realizados por la institucionalidad, la academia y las organizaciones sociales contribuyen a que la justicia para las mujeres deje de ser utopía y se convierta en realidad, y que para ello es necesario recuperar experiencias exitosas de todos los sectores, como las Clínicas de Derecho de las Universidades y los observatorios de las organizaciones. Asimismo, nuestra organización considera que las apuestas por la atención integral a las víctimas permiten avanzar en la garantía de los derechos humanos de las mujeres y de la superación de obstáculos de acceso a la justicia para ellas.

Este documento recoge entonces tanto la experiencia de litigio estratégico de Humanas, como las apuestas de nuestras aliadas en Medellín sobre este tema, desde la atención integral, los enfoques psicosociales y los aportes político-jurídicos. Agradecemos a todas ellas por haber aceptado la invitación a convocar el evento y a realizar esta publicación y a la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, que ha brindado su apoyo –en el marco del Proyecto Promoción de Políticas Públicas de Igualdad de Género– para la presente publicación y para adelantar acciones de litigio estratégico con enfoque de derechos humanos de las mujeres.

Finalmente –y no menos importante– es necesario agradecer a las abogadas y psicólogas de Humanas que han pasado por los procesos de litigio estratégico en la Corporación, pues todas ellas, desde sus conocimientos y experiencia, han aportado a este proceso de construcción y aplicación de un enfoque feminista de litigio estratégico.

Y a las mujeres víctimas que acompañamos, nuestra eterna gratitud y reconocimiento por habernos permitido hacer parte de sus historias de exigencia y lucha por la justicia.

Adriana María Benjumea Rúa
Directora Corporación Humanas



PRIMERA PARTE
LITIGIO ESTRATÉGICO

1. Antecedentes y aproximación a una definición de litigio estratégico

Desde una perspectiva internacional, la noción de litigio estratégico parte de lo que Ogletree & Hertz (1985) denominan litigio de impacto o *impact litigation*. Según estos autores, el litigio de alto impacto se refiere a los casos en los cuales el objetivo del defensor va más allá de lograr un pronunciamiento favorable para su cliente, individualmente considerado, y en los que el propósito real de quien asume un caso bajo dicha perspectiva es propender por el logro de la transformación a gran escala en la condición de todas las personas que se encuentren o puedan encontrarse en situación similar.

Este es uno de los elementos de la esencia del litigio estratégico, entendido como método alternativo para la adopción de casos de violación de derechos humanos.

En *common law*, se considera a Jerome Frank como pionero de lo que hoy se entiende por litigio estratégico. Este jurista y filósofo norteamericano cambió el paradigma relacionado con el ejercicio de la abogacía, a partir de su artículo “*Why Not a Clinical Lawyer-School?*”, publicado en 1933, al proponer la creación de clínicas jurídicas en Estados Unidos.

La razón de ser de estas clínicas era, fundamentalmente, desarrollar en los juristas un sentido social enfocado a la adopción de casos, de manera que respondiera a las necesidades de la sociedad y al interés público, y no a lo que el derecho positivo establecía. Esta nueva tendencia se conoce como realismo jurídico (Gutiérrez, Cantú & Rincón, 2011).

Más allá de la sensibilización que se pretende generar a partir de esta idea, se buscaba igualmente facilitar el acceso a la representación legal en diferentes ámbitos de violación de los derechos humanos, así como la producción de un impacto y una

transformación a gran escala, en el público o lo institucional, mediante una posición mucho más activa de los juristas ante la resolución de las problemáticas sociales.

Todos estos componentes se empiezan a ver reflejados a partir de los años 60 con la implementación de las clínicas jurídicas, que fueron altamente influenciadas por la publicación de Gary Bellow y Bea Multon, *The Lawyering Process*, de 1978, que reconoce un método de enseñanza particular como característico de dichas clínicas.

En dicho método se exige a los estudiantes la interacción con otras personas para identificar y solucionar un problema, así como la priorización de casos en los que los problemas sociales y de interés público sean el eje central de su acción (Blázquez, 2005). El método o estrategia utilizado por estas clínicas para la resolución de casos es conocido como “litigio estratégico, paradigmático, litigio de interés público o de las causas justas” (Gutiérrez, Cantú & Rincón, 2011).

Esta idea fue adoptada en América Latina a finales de los años 90, e implementada en principio por organizaciones no gubernamentales como CELS en Argentina, ILSA y la Comisión Colombiana de Juristas, en Colombia, y la Comisión Andina de Juristas del Perú, entre muchas otras (Coral, Londoño & Muñoz, 2010).

A partir de la adopción del litigio estratégico como parte integrante del quehacer de las organizaciones no gubernamentales, se empiezan a incorporar nuevos elementos que nutren dicho concepto, que se adaptan al contexto latinoamericano y que permiten la articulación de acciones de proyección social con la dinámica jurídica propia de cada región, involucrando a todos los sectores institucionales a nivel nacional, en especial, a los jueces, así como a instancias internacionales, más específicamente, las que se enfocan en la protección de los derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH.

Por medio del litigio estratégico –concebido como herramienta para la transformación social– se han logrado priorizar en América Latina temas como los derechos humanos y el interés público. Dicho avance tomó impulso de manera particular a

partir de los años 90, gracias al surgimiento de las clínicas legales en el ámbito latinoamericano.

Tales clínicas –claramente influenciadas por la idea de clínicas legales de Jerome Frank– se unieron en un movimiento denominado Red Sudamericana de Clínicas de Interés Público, cuyo surgimiento se dio en Chile, Argentina y Perú, con el primordial objetivo de transformación de los modelos tradicionales de enseñanza al interior de las facultades de Derecho (Coral, Londoño & Muñoz, 2010).

Como aporte fundamental de la teoría propuesta por Frank al contexto latinoamericano debemos mencionar que, en el periodo comprendido entre 1990 y 2010, surgieron alianzas importantes para el litigio interno mediante la figura del *amicus curiae* ante los tribunales constitucionales a nivel interno y ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que han permitido fortalecer el acceso y los resultados exitosos del trabajo de las clínicas latinoamericanas (ibíd.).

[Finalmente, en 2000] las clínicas latinoamericanas deciden, bajo una idea más clara de litigio estratégico, enfocarse mucho más en litigio al interior de sus países y empiezan a hacer uso de diversas tácticas, entre las cuales se encuentran la incidencia en políticas públicas, el uso de diversas herramientas de participación y el cabildeo legislativo que se han convertido en instrumentos novedosos y de gran utilidad para la materialización de los derechos humanos. (ibíd.: 57).

2. ¿Qué es el litigio estratégico?

Entre las definiciones de litigio estratégico encontramos la propuesta por el Child Rights International Network (CRIN, 2015), en su guía sobre litigio estratégico, que estipula lo siguiente: “...el litigio estratégico implica la selección de un caso para presentarlo ante una Corte con el propósito de generar una evolución social de gran envergadura.”

Esto significa que el litigio estratégico se concentra de manera especial en los efectos que se generan en la población, entendida en su dimensión más amplia, así como en el gobierno y en su cuerpo institucional, y al mismo tiempo, se materializa en los efectos favorables que el caso en sí pueda tener.

En dicha guía se establece de manera clara la diferencia entre litigio estratégico y servicios jurídicos. El litigio estratégico está orientado –como ya se mencionó– a generar un cambio en las políticas y patrones de comportamiento que conducen a la violación de los derechos de quienes conforman una sociedad. A diferencia de como lo plantea el paradigma tradicional de servicio jurídico, el litigio estratégico no pretende proveer los mejores servicios al mayor número de personas posible ni está orientado a satisfacer las necesidades del cliente (CRIN, 2015).

Una segunda definición de litigio estratégico es la propuesta por Gutiérrez, Cantú & Rincón (2011), para quienes el litigio estratégico –en materia de derechos humanos– se compone de acciones de actividad judicial encaminadas a garantizar la justiciabilidad de los derechos ante las instancias nacionales o internacionales, con el fin de avanzar en la modificación estructural de las normas y procedimientos de derecho interno para generar –con un caso o situación puntual– un cambio legal con implicaciones sociales extensas.

Esta estrategia busca estimular la conciencia colectiva y la sensibilización a nivel institucional, así como de la sociedad civil. La hace particular, en su concepción, el que no se agota con el eventual logro de una decisión judicial favorable, sino que busca una transformación profunda mediante de la inclusión de otras líneas de acción más allá de la jurídica.

Tal como lo menciona Villarreal (2007), el litigio estratégico tiene como sujeto de sus acciones a la sociedad en su conjunto, y no solo a los individuos. Es evidente entonces el énfasis en las acciones jurisdiccionales dirigidas contra el Estado, pues estas generan mayor impacto público, y su difusión, en un contexto democrático, sienta precedentes para la reproducción y adopción de este tipo de iniciativas.

El litigio estratégico puede ser ejercido por individuos, organizaciones, instituciones académicas, asociaciones de abogados u otros profesionales de manera articulada (Villarreal, 2007). Lo anterior enriquece el proceso de implementación de esta herramienta al prever una solución integral, planteada desde varios frentes, a la insuficiencia, ineficacia e inoperancia

de la institucionalidad para hacer frente a las problemáticas sociales.

Esta característica del litigio estratégico permite igualmente la consolidación y el logro efectivo de los objetivos de diversa índole propuestos en la construcción de esta estrategia.

ONU-Mujeres (s/f) aporta a la definición de litigio estratégico al indicar que este permite la identificación de brechas entre los estándares legales domésticos y los estándares internacionales de derechos humanos, así como la garantía de que las leyes sean interpretadas y aplicadas correctamente.

Este último punto también hace parte de la idea de litigio estratégico expuesta por Ed Rekosh (2003), quien hace alusión al impacto que tiene el litigio estratégico en términos de desarrollo de la sociedad civil, de incidencia en la movilización de las comunidades y del desarrollo de los valores democráticos y las normas de derecho.

A nivel nacional encontramos algunos conceptos de litigio estratégico que reflejan un poco más los aspectos relevantes de este concepto para las organizaciones no gubernamentales y que pretenden responder a las realidades locales.

Rodrigo Uprimny, director del Centro de Estudios de Justicia y Sociedad, Dejusticia, en entrevista concedida al diario argentino Página 12 (2009), señala que el litigio estratégico se entiende como el uso del aparato judicial para que se pronuncie en ciertos casos, con el propósito de lograr cambios globales en la sociedad.

...se elige litigar en situaciones que tiendan hacia la ampliación de derechos, que impliquen cambios progresistas en la sociedad y fortalezcan los derechos humanos. En especial se busca fortalecer la posición de las minorías, de grupos de la población que de otro modo no podrían hacer oír su voz porque no resultan interesantes para los políticos. (Uprimny, en Página 12, 2009).

El litigio estratégico es entonces una herramienta para “desbloquear el sistema político e institucional y así poder beneficiar a la población a través de sentencias judiciales” (ibíd.).

A nivel regional encontramos la definición de litigio estratégico que propone el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, CLADEM (s/f), a partir de su programa sobre litigio y litigio internacional.

Este reconoce la utilidad de tal estrategia en cuanto permite la promoción y la ampliación de los marcos interpretativos de la normatividad internacional y nacional, en los países de la región, así como la justiciabilidad de los derechos humanos, en su caso, de las mujeres, mediante jurisprudencia género-sensitiva obtenida mediante el litigio internacional.

Como definición complementaria, Correa (2008) indica que litigio de alto impacto, como forma alternativa para enseñar el Derecho,

...consiste en la estrategia de seleccionar, analizar y poner en marcha el litigio estratégico de ciertos casos que permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil de un Estado o región. Es un proceso de identificación, socialización, discusión y estructuración de problemáticas sociales dirigidos a la promoción de casos concretos para alcanzar soluciones integrales a tales problemáticas sociales y así lograr cambios sustanciales. (Ibíd.: 149).

Es importante mencionar –tal como lo hace Corey (2011)– que no existe una única definición en el seno de la comunidad internacional, regional o nacional sobre lo que es o debe ser considerado como litigio estratégico. Sin embargo, en términos concretos, y a partir del análisis de diversas fuentes doctrinales¹, es posible establecer, de manera general, que el litigio estratégico es una herramienta que permite el logro de avances significativos, a nivel jurídico, institucional y social, mediante la selección de casos emblemáticos que puedan ser llevados, en principio, ante tribunales internacionales y/o nacionales; y es una herramienta que no se agota únicamente en el ámbito jurídico, sino que –como veremos más adelante– responde a la interacción de diversas disciplinas que apuntan al logro sostenible y efectivo de las garantías a los derechos humanos, de acuerdo con el grupo poblacional al cual se

1. Fuentes que serán consignadas en la bibliografía del presente documento.

dirijan sus acciones, así como los derechos que se pretendan reivindicar.

A continuación explicaremos cuáles son los objetivos concretos del litigio estratégico, su tipología e implementación en el contexto de los derechos humanos, en sentido amplio.

3. Objetivos del litigio estratégico

Como preámbulo a este tema, vale la pena hacer referencia a lo que Morales (2010) denomina “las diversas variables que operan en la definición de los objetivos de litigio estratégico”, entre las cuales encontramos principalmente cinco.

- La primera de las variables está dada por los intereses de la organización local y su capacidad para promover acciones judiciales. Según Morales, esta variable puede entonces ser asociada directamente con la capacidad de la organización para promover acciones judiciales.
 - La segunda variable está dada a partir de la existencia de vías judiciales idóneas para la protección de los derechos humanos; esto incide en la definición de los objetivos de la acción legal a la cual acudirá la organización o quien pretenda incorporar el litigio estratégico en el marco de su plan de acción diseñado para la reivindicación de los derechos.
 - Una tercera variable se concentra en establecer los efectos que se pretenden generar a nivel macro con la decisión judicial que resulte del ejercicio de la acción previamente definida. Es aquí donde cobra mayor importancia la acción de la organización, en términos de exigibilidad en materia de ejecución de la sentencia, según los parámetros establecidos por la autoridad que la haya proferido.
 - Una cuarta variable hace referencia a las relaciones que se generan en distintos niveles a lo largo de la evolución de la estrategia de litigio. Estas relaciones pueden darse entre las mismas víctimas, las organizaciones de la sociedad civil, los juristas o abogados, el poder judicial y el Estado (sobre todo, los poderes Ejecutivo y Legislativo), todo ello mediante las acciones que componen el litigio estratégico. Los diálogos que se suscitan entre estos actores, en virtud de sus roles al interior
-

del proceso, también pueden reflejar el alcance de la estrategia en el momento de fijar los objetivos propuestos en la acción. El grado de visibilidad que dicho reclamo pueda alcanzar y la posibilidad de que el tema sea incorporado en la agenda del debate democrático pueden ser elementos relevantes a la hora de pensar la eficacia de la acción legal iniciada (ibíd.).

– Como quinta y última variable se propone un análisis en cuanto las relaciones que se pueden generar entre los espacios nacionales y los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, o la reconfiguración de situaciones o argumentos que operan entre las discusiones domésticas y las discusiones con el sistema internacional. A título de ejemplo, se puede mencionar la dinámica de aplicación de las sentencias proferidas a nivel internacional dentro de un Estado determinado (ibíd.).

Morales plantea, de igual forma, que uno de los objetivos importantes del litigio estratégico es el logro de la eficacia de la acción legal, mediante la visibilización del reclamo y la presión ejercida ante las instituciones gubernamentales, para que el tema objeto de litigio sea incorporado en la agenda del debate público y democrático, que representa uno de los mayores campos de incidencia de las organizaciones (ibíd.).

Al mismo tiempo, este autor propone –como otro de los objetivos fundamentales a alcanzar mediante la implementación de esta herramienta– la creación de dos procesos paralelos que permitan el fortalecimiento de los actores sociales: uno, de la organización, comunidad o grupo en sí; y otro, de articulación con otras estrategias de reclamo propiamente ejercidas por las organizaciones sociales. A título de ejemplo menciona la protesta pública, las campañas de divulgación y prevención, entre otras que corresponderán a la visión y objeto de cada organización.

Por otra parte, el CRIN (2015) propone –de manera general– que el objetivo a alcanzar mediante el litigio estratégico es la alteración o transformación de las normas existentes que gobiernan la jurisdicción, para así hacer uso del poder que emana de las cortes, en favor de la defensa y promoción de los derechos humanos y para el cambio en la manera como las leyes controlan el comportamiento de una sociedad.

Lo anterior se logra reforzando las leyes existentes pero ineficaces (ya que no están siendo aplicadas de manera efectiva) o solicitando la nueva interpretación de una norma preexistente, cuestionando una ley o política que genera la violación de derechos de manera flagrante, o revelando las falencias y vacíos de las normas, con el objetivo de solicitar la expedición de nuevas leyes y precedentes que permitan garantizar la protección efectiva de los derechos alegados.

Por otro lado, y de manera más concreta, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, OACNUDH (2007), considera que el objetivo magno del litigio estratégico consiste en pugnar por la construcción y preservación de un Estado de derecho democrático. Este organismo indica igualmente que, de manera complementaria, se van desarrollando una gama más amplia de objetivos según quienes adopten el litigio estratégico como método para garantizar el respeto del interés público.

Entre dichos objetivos específicos podremos encontrar, a título indicativo, los siguientes:

- Apoyar las acciones sociales.
- Empoderar a los grupos que intervienen en la implementación de la estrategia, así como a los que ella va dirigida.
- Reivindicar a las minorías.
- Modificar estándares culturales.
- Visibilizar la acción de ciertos grupos pertenecientes a la sociedad civil.

Como objetivos a alcanzar, concretamente en el ámbito jurídico, encontramos:

- La preparación de acciones políticas por medio de la incidencia en la proyección de políticas públicas.
 - La inclusión de las temáticas en la agenda política.
 - El fortalecimiento de acciones jurídicas distintas al litigio mediante iniciativas de ley.
-

- La visibilización de deficiencias sustantivas o procesales.
- La denuncia de malas prácticas y la creación de precedentes.

La OACNUDH (2007) hace alusión a la existencia de objetivos de carácter procedimental, entre los cuales encontramos los siguientes:

- Revelar barreras procesales en los tribunales.
- Procurar recursos alternativos y mejores formas de restitución a los individuos.
- Promover la participación más positiva y progresiva de los juzgadores.
- Educar a las cortes en el uso de un nuevo estándar en materia de derechos humanos.
- Establecer técnicas para cambiar la carga de la prueba (ibíd.: 30).

Con el logro de dichos objetivos se propende por la construcción de un diálogo constante entre la sociedad civil y el Estado. En este contexto, el rol fundamental de las organizaciones sociales y demás intervinientes es el de veedores de las acciones ejercidas por el Estado que tiendan al desconocimiento de los derechos fundamentales de toda una sociedad.

4. Tipología del litigio estratégico

Existen tantas tipologías como acepciones alrededor del concepto de litigio estratégico. Coral, Londoño & Muñoz (2010) mencionan aquella cuyo fundamento se encuentra en su objeto y sus herramientas jurídicas. Así, encontramos conceptos de litigio estratégico centrados en la defensa judicial de los derechos humanos y del interés público. Dicha definición tiene como objeto principal –además de los dos antes mencionados– el acceso a la justicia, y se materializa mediante el uso de herramientas judiciales.

Una segunda tipología propuesta por las mismas autoras se enfoca en los resultados de alto impacto en el litigio estratégico.

Su objeto principal es la generación de cambios estructurales mediante el uso de herramientas políticas, jurídicas, sociales, entre otras.

Se propone igualmente un concepto de litigio estratégico según el momento de intervención. En este tipo de litigio se pueden identificar dos ramas constitutivas: el litigio estratégico preventivo, que busca evitar daños o perjuicios a los derechos humanos cuando no existe certeza científica de las consecuencias de una acción determinada; y, en segundo lugar, el litigio estratégico correctivo, que busca la reparación de los daños ocasionados cuando ya el impacto negativo se ha producido (ibíd.).

Por último, se hace referencia a la tipología según la cual los conceptos de litigio estratégico tienen por objeto los derechos humanos que se protegen. En esencia, esta categoría pretende involucrar el respeto a los grupos de especial protección constitucional y a la diferencia dentro de las estrategias de litigio, lo cual implica ciertas particularidades en su implementación, según el grupo al cual se dirija. Este método ha sido de gran utilidad en todos los contextos, para contribuir a la evolución en materia de protección de derechos civiles, económicos, sociales y culturales, y de derechos de los pueblos indígenas, de niños y niñas, de mujeres, entre otros.

5. Componentes del litigio estratégico

En la literatura existente, en materia de litigio estratégico encontramos los siguientes componentes predominantes: jurídico, político, comunicativo y psicosocial.

5.1 Componente jurídico

Se parte aquí desde un contexto de violación de derechos en el cual sea viable identificar de manera clara a sus responsables, ya sea el Estado, alguna de sus instituciones o un particular que ostente funciones públicas.

Lo realmente importante en el momento de la implementación de este componente es tener clara la vía o el mecanismo jurídico más apropiados para lograr el objetivo propuesto (Correa, 2008). De acuerdo con esta explicación del componente jurídico,

un elemento esencial es la consulta con las comunidades, la identificación de sus deseos y expectativas, para –a partir de allí– configurar la estrategia de litigio de orden social y comunitario. Se trata entonces de un proceso de defensa y representación que se hace de forma proyectada, concertada y evaluada (ibíd.).

A partir de este componente –según Correa– es importante identificar los siguientes elementos antes de optar por el litigio estratégico como metodología para abordar una problemática social:

- Determinar claramente cuál es la vulneración de derechos, entiéndase, derechos humanos, derechos sociales y/o colectivos.
- Individualizar los actores del proceso. Justamente, en este punto, la participación de la comunidad cobra vida y con ella se logra el empoderamiento de la sociedad civil.
- Construir las pretensiones, fijar de manera contundente lo que se quiere lograr, que es lo que se pretende reclamar del Estado.
- Identificar las contribuciones que pueden aportar otras fuentes del Derecho, además de la ley, en términos de logro del objetivo trazado. Hablamos aquí de la importancia del análisis jurídico como uno de los ejes fundamentales del litigio estratégico.
- La recopilación de los medios probatorios que sustenten el componente judicial.

Una de las particularidades de este aspecto, en el litigio estratégico, consiste en que las pruebas en general nacen del proceso social, y a partir de la reconstrucción del caso surgen los testimonios y las pruebas más relevantes. Los medios probatorios tradicionales –como los testimonios, los informes y actas institucionales, y en general los documentos que permitan evidenciar la vulneración a los derechos– resultan importantes, pero deben estar acompañados de un proceso de fortalecimiento de los vínculos comunitarios.

Este componente debe materializarse en acciones jurídicas concretas que estén siempre orientadas de manera clara y directa al logro de los objetivos trazados, y sobre todo, a la solución de la problemática objeto de litigio.

Otro elemento importante en la construcción de la teoría de litigio estratégico es lo que Correa (ibíd.: 151) denomina campos de acción del litigio estratégico, desde los cuales se pueden generar cambios sustanciales y soluciones integrales a las problemáticas que se quieran abordar con esta herramienta.

Uno de tales campos de acción es el Judicial, que permite el logro de pronunciamientos de los jueces en un determinado sentido; igualmente encontramos el Ejecutivo, dirigido a lograr planes, proyectos, e incluso políticas públicas que ayuden a la solución de la problemática y del caso.

Desde el campo Legislativo se pueden promover estrategias de desarrollo legal que impliquen cambios reales en el ordenamiento jurídico; y por último, en el campo que tiene que ver con la sociedad civil se busca educarla y empoderarla para hacer de ella un actor social con mayores y mejores competencias, fomentando su capacidad de agencia.

Según Correa, la intervención social que implica el desarrollo del litigio de alto impacto se presenta en tres dimensiones:

- Dimensión universal: se refiere a las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales prevalentes en una sociedad en concreto.
- Dimensión social: se refiere a las formas de intercambio social basadas en la reciprocidad, la igualdad, la equidad y la dignidad humana en la dirección de los procesos sociales mediante los cuales el individuo construye nuevas formas de sociabilidad.
- Dimensión individual: se refiere particularmente a la persona humana, a sus potencialidades y posibilidades de desarrollo (ibíd.: 151-152).

5.2 Componente político

Correa (2008) asegura que este componente se orienta a incidir de forma directa o indirecta en el proceso de discusión, toma y

ejecución de las decisiones. La importancia del mismo se da en términos del logro de un cambio social y, al mismo tiempo, del fortalecimiento de las redes sociales, grupales y comunitarias de los grupos que intervienen en la implementación de dicha estrategia.

Correa explica que mediante la incidencia política no solo se busca una modificación en alguna disposición en específico sino también influir en quienes tienen la facultad de decidir en los temas objeto de litigio. Para dar fuerza y aplicación a este componente, es necesario identificar la situación a resolver que afecta a la comunidad y definir una acción específica que solucione dicho problema de manera eficaz.

Para este autor, es igualmente necesario precisar lo que se pretende lograr por medio de la incidencia política, para dar paso a la elaboración de una propuesta política comunitaria. De esta manera, la comunidad –objeto y sujeto del fortalecimiento social en la estrategia del litigio de alto impacto– pasa de la queja-denuncia a la solución propositiva, se concibe y actúa como actor político; es allí donde el fortalecimiento social trasciende los límites comunitarios y redundando en el fortalecimiento democrático del contexto. La comunidad deja de ser parte del problema y se constituye en parte de la solución: asume de manera progresiva la corresponsabilidad en la implementación de políticas públicas, leyes o reglamentos, y así atiende a fondo sus propias necesidades.

Correa resalta la necesidad de desarrollar un autoanálisis por medio del cual se puedan identificar los siguientes elementos:

- Las fuerzas y debilidades de la comunidad y del equipo que pretende implementar la estrategia de alto impacto.
 - Los recursos de los que se dispone y los que resultan indispensables para el logro de los objetivos.
 - La forma como se adquieren dichos recursos.
 - La determinación de aliados y obstáculos.
 - Los supuestos que deben ocurrir para que la propuesta política tenga éxito y pueda considerarse posteriormente política pública.
-

-
- El logro de una acción coherente por parte del Estado en relación con la problemática social (ibíd.: 155)

5.3 Componente comunicativo

Este componente es útil en el litigio estratégico en tanto busca que la información generada durante su implementación y diseño sea de conocimiento público y tenga así un alto impacto en la opinión pública. Esta competencia está dirigida a lograr la cohesión de la sociedad en torno de una problemática que la afecta, y se fortalece a partir de la legitimidad de las organizaciones sociales y de la determinación de propósitos comunes (ibíd.).

El componente comunicativo es inseparable del esquema de litigio estratégico pues además de que contribuye a la sensibilización de la sociedad en general y de las instituciones del Estado, tiene dos funciones particulares que se desprenden del proceso comunicativo, tal como lo explica León (2002): la primera es la función de referencia o informativa, que consiste en transmitir un contenido intelectual; la segunda está dirigida a influir en el pensamiento y la conducta del receptor que –en este caso– es la opinión pública, pero en primera instancia, las instituciones estatales.

En este sentido, es importante establecer cómo el manejo de dicha información puede contribuir al logro de los objetivos. Por ende, esta ha de concebirse como conjunto de tácticas comunicativas, como discurso que se pondrá en acción, como proyecto claro, delimitado y presupuestado (Suarez, 2006).

Y en tanto metodología para diseñar el componente comunicativo, Correa (2008) propone que responda las siguientes preguntas:

- ¿Qué se va a comunicar? Es decir, el mensaje que se pretende transmitir.
 - ¿A quién se le va a comunicar? Esta pregunta permite identificar el público objetivo.
 - ¿Cuándo va a comunicarse? Este último interrogante nos permite aterrizar a la realidad de las acciones que van a llevarse a cabo (ibíd.: 157).
-

El componente de comunicación, en el litigio estratégico, cobra importancia al atraer la atención de la opinión pública y, al mismo tiempo, fortalecer los movimientos sociales creando oportunidades a los activistas para que se organicen alrededor de un caso (Roa & Klugman, 2014).

El litigio estratégico crea una oportunidad –para los activistas con perfil jurídico y para los jueces– de confluir en el debate democrático en torno de una problemática particular mediante la cual pueden vincular otras ramas del poder, de la opinión pública y de sectores específicos de la población para –a partir de ese diálogo– establecer cómo deben ser interpretados y garantizados los derechos (ibíd.).

5.4 Componente psicosocial

Para comprender la inclusión de este componente en el litigio estratégico es importante reiterar que él se diferencia de la prestación convencional de servicios jurídicos en tanto integra en su estrategia otras disciplinas que permiten abordar la problemática social de manera integral.

Tal como lo menciona Corey (2011), el aspecto psicosocial constituye otra componente que diferencia el litigio estratégico de los servicios legales tradicionales: primero, porque es justamente ese interés por la estabilidad emocional y mental de las personas que deciden hacer parte de esta estrategia la que refuerza el propósito social del litigio estratégico; y segundo, porque es a estas personas a quienes van dirigidos todos los esfuerzos para lograr la reivindicación de sus derechos y la garantía efectiva de los mismos, y sin ellas esta herramienta no tendría sentido alguno.

Igualmente, el componente psicosocial cobra sentido si se entiende que el impacto psicológico en las personas sujeto de vulneración de derechos es una consecuencia de la puesta en marcha de mecanismos sistemáticos de violación de derechos humanos que adoptan los agresores.

En esta medida, la interacción entre los componentes jurídico y psicosocial se torna relevante, pues es necesario establecer –de manera previa a cualquier actividad judicial– una relación

de confianza con las personas que han sido afectadas por comportamientos que afectan el ejercicio de sus derechos, para que sean ellas mismas quienes dirijan la estrategia de litigio en términos de respuesta a sus expectativas y necesidades, y permitan así sentar un precedente para casos futuros.

Esta relación se genera por medio del acompañamiento a lo largo de todo el proceso de litigio: en el marco de la etapa judicial, antes y después de iniciada la misma. Esto, con el propósito de empoderar a quienes intervienen en ella, de manera que comprendan las implicaciones que conlleva. No solo se trata de activar el mecanismo judicial, sino también de estar presente durante el proceso que, en la mayoría de los casos, puede ser bastante extenso y traumático para estas personas, motivo adicional para insistir en la necesidad de un acompañamiento de esta índole.

Algunas de las razones por las cuales se hace imperativo el acompañamiento psicosocial en el marco de litigio estratégico están dadas por las expectativas que puede generar un proceso de este tipo en las personas involucradas en la problemática a resolver. Es necesario mantener los alcances de las acciones que componen la estrategia en un escenario de objetividad, y no crear falsas expectativas que posteriormente puedan recrudecer la problemática que en un principio se pretendía resolver.

Igualmente, es necesario el apoyo psicosocial como respuesta a la presión de los medios de comunicación, pues –como se explicó antes– uno de los pilares de esa herramienta es justamente la búsqueda de la alta difusión de la problemática a tratar; esto puede ser contraproducente para quienes se han visto afectados de una u otra manera por acciones que violan sus derechos, ya que las revictimiza.

Esta práctica, que afecta abiertamente la dignidad de dichas personas, es una táctica que se origina desde la misma opinión pública y por parte de las instituciones que asumen el caso en particular. También puede ser implementada por los mismos perpetradores, lo que exige una acción articulada de las organizaciones sociales, de la sociedad civil, de los familiares y de las mismas personas afectadas, para hacer frente –de la

mejor manera posible y con los medios que poseen— a todas las respuestas adversas a su iniciativa que puedan generarse en los diferentes niveles.

La dinámica en la que se integra el componente psicosocial y su importancia al momento de asumir casos de violación de derechos de las mujeres será abordada más adelante.

6. Condiciones necesarias para llevar un caso de litigio estratégico

Para definir las condiciones necesarias para llevar un caso de litigio estratégico, Roa & Klugman (2014) proponen el que han llamado *the four conditions test* o prueba de las cuatro condiciones. Esta parte de un proceso de análisis denominado *mapping*, que tiene como objeto el estudio del contexto político, social y jurídico.

Dicho proceso analítico hace parte de la dinámica de litigio estratégico implementada por *Women's Link Worldwide*. El proceso de *mapping* se diseñó con el objetivo de establecer si es posible o no el logro de un cambio social mediante el litigio estratégico y permite, al mismo tiempo, hacer un diseño de las estrategias legales, de comunicación y de alianzas que de allí se puedan desprender.

La prueba de las cuatro condiciones fue diseñada con fundamento en la teoría planteada en el libro de Charles R. Epp, *The Rights Revolution*. Su tesis plantea que, si las cuatro condiciones están presentes, pueden ser creadas o reforzadas por medio del proceso judicial, y el litigio estratégico puede ser instrumentalizado como herramienta para el avance en materia de derechos humanos.

Según Roa & Klugman (2014), las cuatro condiciones necesarias para la implementación exitosa del litigio estratégico son las siguientes:

1. *Un marco de derechos*. Al respecto plantean estas autoras que el cambio social solo se puede lograr mediante procesos en las cortes si las organizaciones pueden identificar y enmarcar los problemas a abordar como violaciones de derechos. Esto

requiere entonces un marco jurídico o constitucional que reconozca los derechos humanos o la posibilidad de hacer uso del marco jurídico internacional de los derechos humanos.

Cuando las personas afectadas comprenden que la ley garantiza sus derechos pero que no han sido garantizados por el gobierno de turno, los activistas pueden diseñar sus estrategias a partir de allí, para exigir a los jueces que solucionen este déficit. Adicionalmente, el sistema legal ha de contemplar la posibilidad de interponer acciones con fundamento en la violación de derechos.

2. Un poder judicial independiente y bien informado. Esto, para garantizar los derechos de las minorías y los pueblos marginalizados. Una evaluación del diseño institucional de la rama judicial ayuda a las organizaciones determinar el grado de independencia judicial. Algunos elementos que permiten identificar dicho criterio son los siguientes:

- Determinar quién tiene el poder de nombrar y remover a los jueces y por qué motivo.
- Qué requisitos son indispensables para llegar a ser juez y por qué, en ciertas ocasiones, estos no son observados; o por qué, en los casos en los que sí se respetan tales requisitos, estos tienen un carácter netamente político.
- El periodo de ejercicio de un juez, quien tiene la facultad de establecer el presupuesto al que tiene acceso, así como cualquier modificación a sus salarios.

Tras dicho análisis, si resulta evidente que el juez no cuenta con independencia, se puede concluir que el litigio no es la estrategia adecuada para llevar un caso que puede ser manipulado por agentes del Estado o por otros actores de gran influencia. Sin embargo, un cambio social puede alcanzarse en las cortes, donde los jueces consideran que su único rol es la aplicación de la ley en los casos presentados ante ellos.

Las organizaciones han de evaluar el grado de conocimiento en derechos humanos y si este fue adquirido durante su etapa de formación jurídica o específicamente durante su preparación como jueces. Es útil, igualmente, establecer si los

jueces consideran como parte de sus funciones la aplicación y garantía de los derechos humanos; o si por el contrario creen que su función se limita a la aplicación de la ley, sin importar su resultado.

3. Unas organizaciones de la sociedad civil con la capacidad de enmarcar o elevar los problemas sociales a la categoría de violaciones de derechos, que cuenten con la capacidad para litigar de manera efectiva. Esta estrategia exige que las organizaciones tengan la capacidad de identificar las oportunidades que se presentan durante el litigio. Por más garantista que pretenda ser un juez, este no puede asegurar ni promover los derechos humanos por medio de sus pronunciamientos si no le han presentado un caso ante su despacho. Las organizaciones han de ser capaces de articular problemas específicos en un marco de protección de derechos, y así poder llevar el caso ante la corte respectiva, sin importar la dificultad del mismo.

Además, las organizaciones o personas que estén liderando el proceso de litigio estratégico deben tener la capacidad de colaborar con gran variedad de grupos, para generar las condiciones propicias para obtener una decisión favorable.

Según Roa & Klugman, las condiciones propicias para una decisión favorable existen cuando el contexto sociopolítico permite a los jueces sentirse cómodos al reconocer la existencia de las violaciones de derechos humanos presentadas en el caso. De otra forma, los jueces pueden sentir que su decisión corre el riesgo de perder legitimidad o relevancia.

Mientras que los jueces pueden tomar la iniciativa para evaluar sus propios prejuicios, las organizaciones y defensores deben promover o facilitar este proceso mediante coloquios, *amicus curiae*, o enviando publicaciones a los jueces que les ayuden a desenmascarar muchos de los paradigmas que pueden afectar su juicio a la hora de decidir.

4. Una red de alianzas que apoye e impulse las oportunidades que se presenten y que se puedan abordar a través del litigio. El cambio social alcanzado en una corte solo será sostenible si existe una red de apoyo de la sociedad civil fortalecida. Individuos y organizaciones que trabajan alrededor de una problemática deben ser capaces de contribuir al proceso de

litigio aportando su experiencia, sus calidades particulares, su conocimiento, su comprensión y visión del tema que sean útiles dependiendo del caso.

Durante el transcurso del litigio esta red debe atraer la atención de la opinión pública sobre el tema y trabajar en pro de la construcción de un debate favorable para el mismo. Una estrategia de comunicación acertada ha de establecer claramente un mensaje que atraiga al público en general, precisar el problema a tratar y la solución que se propone por medio del litigio estratégico. De esta manera, aun si no se logra una respuesta jurídica positiva, la conciencia respecto de dicha problemática habrá sido generada en el público y se habrán sembrado semillas para una acción futura a implementar por vías alternativas.

Para las autoras es fundamental tener en cuenta que, si bien es posible obtener una decisión legal afirmativa, si no se cuenta con una red de apoyo bien estructurada, dicha decisión no será sostenible y tendrá un impacto limitado, al tiempo que enfrenta grandes obstáculos.

La red de apoyo debe incluir también donantes comprometidos que comprendan la complejidad del litigio estratégico en términos del tiempo necesario, el tipo de actividades que se requieren (fuera de las diseñadas en el marco legal) y la infraestructura indispensable para coordinar este trabajo. La financiación adecuada es esencial para apoyar la red. El litigio estratégico es frecuentemente un proceso lento y las organizaciones deben tener este aspecto presente. Algunos casos empiezan en cortes nacionales antes de terminar en un tribunal internacional, y este proceso puede tomar años.

7. Lineamientos generales sobre cómo organizar un equipo de litigio en derechos humanos desde el componente jurídico

Como complemento a la identificación de las condiciones necesarias para llevar un caso de litigio estratégico, se plantean igualmente –a título indicativo– algunos lineamientos generales sobre cómo organizar un equipo de litigio en derechos humanos desde el componente jurídico (ASFC, 2012). Incluir lineamientos de designación y atribución de casos, así como un

sistema de seguimiento y priorización de casos es bastante útil para lograr la eficacia de la estrategia.

En lo que se refiere a los criterios de designación y atribución de casos estos pueden definirse según:

- El tipo de violación de que se trate. Este aspecto permite generar de manera posterior una especialidad en el manejo de los casos.
- La complejidad del caso. A su vez, esta puede establecerse de acuerdo con (a) la naturaleza y gravedad del delito o violación; (b) los hechos investigados y los alcances de la actividad probatoria; (c) la pluralidad de las víctimas; (d) el número de perpetradores y los diferentes grados de participación de los mismos; (e) cualquier otro factor que objetivamente puede generar un manejo de la causa.
- La temporalidad de las violaciones. Pueden priorizarse periodos, ya sea por el número de casos que existan en ellos, porque el periodo está ligado a determinado contexto, o porque involucra determinados imputados, entre otros aspectos.
- El perfil de la víctima.
- Un criterio procesal. Depende del estado del proceso en que se encuentre el caso.
- La especialidad o la experiencia del abogado responsable.
- El número de casos existentes en la institución.
- El perfil de los solicitantes, bien sea víctima u organización.
- El manejo confidencial de la información. Este criterio tiene una relación directa con el componente de comunicación, ya que cierta información sensible no podrá ser objeto del mensaje que se pretende dar a la opinión pública.

En cuanto al sistema de seguimiento, administración y control de casos, debe ser establecido a nivel interno y responder

a criterios técnicos que permitan más fácil acceso a la información necesaria para poner en marcha la acción y para evaluar periódicamente los avances de los casos en trámite. Lo anterior, con el propósito de establecer que el litigio estratégico llevado a cabo responda a los objetivos trazados en el diseño de las acciones y en su ejecución (ASFC, 2012).

En cuanto a la metodología para la selección de casos, ASFC describe tres etapas. La primera se concentra en la presentación del caso, y puede, a su vez, originarse (aunque no exclusivamente) bajo una de tres modalidades:

- Por medio de la solicitud por escrito presentada por una organización social, por la contraparte o por familiares de la víctima.
- Mediante entrevista directa con la víctima o sus familiares, quienes acuden a la institución personalmente.
- Por decisión interna de impulsar el caso, por razones institucionales.

En la segunda etapa se realiza el análisis del caso, y pueden establecerse criterios tanto objetivos como subjetivos que ayudan al equipo –en este caso, jurídico– a establecer si es procedente o no adoptar el caso bajo la línea de litigio estratégico (ibíd.).

Criterios objetivos

- Que sean delitos graves y paradigmáticos.
- Que sean casos paradigmáticos en develar problemáticas a nivel de la justicia.
- Que sean casos que sirvan para construir las denominadas mega-causas o casos colectivos de violaciones sistemáticas y masivas que develan patrones y estructuras criminales.

Criterios subjetivos

- Casos relacionados con la afectación a la población indígena.
-

- Casos relacionados con los crímenes de género (violencia sexual y tortura).
- Casos relacionados con los crímenes contra niños u otro sector vulnerable.
- Casos que involucren como posibles autores a integrantes de las fuerzas de seguridad o paramilitares, de preferencia, de alto rango, o que ocuparon cargos jerárquicamente claves en la cadena de mando, para la ejecución de operativos ilegales, y quienes hayan participado directamente en los hechos aberrantes.

Criterios de carácter procesal

- Que sean casos con información suficiente que describa los hechos centrales de la violación.
- Que sean casos que tengan un nivel probatorio mínimo o viable de conseguirlo.
- Que sean casos que se encuentren en la etapa de investigación, o en cualquier otra etapa, según el enfoque de la organización.

Criterios complementarios

- Que el solicitante, víctima o familiar tenga la firme decisión de obtener justicia e impulse las acciones legales correspondientes, con el asesoramiento técnico-legal pertinente, así como la asistencia psicosocial, según el caso.
- Que sean casos con capacidad de generar impacto social y político.

En la tercera y última etapa de preparación del caso se hará un diseño metodológico, según la línea de acción de la organización o individuo que lo asuma bajo la estrategia del litigio estratégico.

Los elementos, componentes y objetivos antes desarrollados permitirán tener una guía para llevar a cabo la implementación de un modelo de litigio estratégico acorde con la problemática a resolver, el sector de la población a la que se dirija y los derechos a reivindicar.

8. La importancia de litigar estratégicamente

8.1 Litigio estratégico para garantizar justicia a las mujeres

Históricamente, la reivindicación de los derechos de las mujeres ha sido una lucha que ha enfrentado obstáculos. Entre los más frecuentes están los que se presentan a la hora de exigir el derecho a la justicia para las mujeres víctimas, ya sea en contextos de conflicto armado-justicia transicional o en contextos de paz (justicia ordinaria).

En nuestro ejercicio profesional de litigantes en favor de derechos humanos de las mujeres, las abogadas feministas nos enfrentamos permanentemente a prejuicios de los operadores y las operadoras judiciales que trascienden la norma y el procedimiento y activan las discriminaciones en los procesos. Tal situación presenta un reto a las feministas: el de hacer una lectura crítica del Derecho, que lo transforme –de herramienta de organización social androcéntrica– en herramienta de acceso a la justicia para las mujeres.

Para asumir el reto anterior, es necesario construir líneas de argumentación jurídica feminista y plantear un litigio estratégico que posicione los hechos, que no viole los derechos de los sindicados pero establezca su responsabilidad, y que dé respuestas a las víctimas. Este es un enfoque reciente, de un Derecho penal províctima, que ubica en el centro de la justicia el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes las victimizaron.

¿Qué tiene entonces de particular el litigio estratégico cuando se habla de derechos humanos de las mujeres? De manera general, los componentes del litigio estratégico son similares a los que se aplican en el litigio de los derechos humanos, pero se implementan de forma diferencial según a quién vaya dirigida la estrategia. Esto responde a la característica primordial del litigio estratégico, en tanto pretende responder a las necesidades de las personas a quienes les han sido vulnerados sus derechos.

Sin la identificación particular de necesidades, contextos y efectos de la violencia en las personas cuyos derechos se pretenden reivindicar, la herramienta del litigio estratégico pierde sentido, pues el acceso a la justicia queda sujeto a tal

grado de generalización, que la respuesta institucional será por ende ineficaz para responder a las necesidades específicas de las víctimas.

El litigio estratégico, en el caso de la vulneración de derechos humanos de las mujeres, permite otro abordaje del derecho a la justicia, el cual responde a las necesidades diferenciadas y específicas de las mujeres, al comprender y asumir el impacto desproporcionado de la violencia en la vida y los cuerpos de estas.

Una justicia para las mujeres ha de garantizar el uso de los recursos e instancias necesarias, así como la posibilidad de que las víctimas acudan a las entidades competentes sin riesgo de sufrir nuevas victimizaciones. También debe garantizar la participación informada y asesorada a lo largo del proceso; un régimen probatorio que no traslade la carga de la prueba a la víctima²; la respuesta a las víctimas en plazos razonables; el seguimiento a las decisiones y la oportunidad de acudir a instancias superiores, si no se está de acuerdo con la decisión; la reparación efectiva por todos los daños sufridos, físicos, psicológicos, culturales, sexuales y materiales. En otras palabras, ha de ser una justicia que garantiza verdad, justicia y reparación.

El litigio estratégico es, entonces, una herramienta útil para visibilizar las afectaciones específicas de las mujeres, sus limitaciones al acceso a la justicia y la exigibilidad de sus derechos.

Birgin (2006) plantea que a partir del análisis feminista se pretende indagar sobre el modo como diversos discursos

2. La concepción de víctima adoptada en este estudio corresponde con la del sistema internacional de los derechos humanos, el cual reconoce como tal a la persona a quien se le viola, no una norma de la ley penal vigente en cada Estado, sino alguna de las normas que consagran derechos humanos, ya sea a nivel interno o internacional. Desde esta perspectiva, el sujeto responsable de dicha violación no queda restringido al ámbito de las personas naturales: también pueden ser personas jurídicas, como los mismos estados. Ahora bien, Humanas utiliza el concepto de víctima como categoría política que reconoce un daño en el cual hay responsabilidad del Estado, pero muchas de las personas –particularmente mujeres– que han vivido hechos victimizantes y que se encuentran inmersas en procesos de litigio estratégico, se nombran como sobrevivientes, ya no como víctimas. Aunque no es objeto del presente estudio, este respeta la forma como se autonombran las mujeres en procesos de litigio, pública y socialmente.

sociales y jurídicos construyen y operan sobre las mujeres, esto es, cómo el género funciona en el ámbito del Derecho y cómo este opera para crear el género. Así es posible analizar el poder del Derecho como algo más que una sanción negativa que oprime a las mujeres. Según esta autora, el Derecho instituye y reproduce diferencias de género y de identidad, o contribuye a construirlas y a reforzarlas.

Por lo anterior, las acciones que integran la estrategia de litigio de alto impacto, además de estar enfocadas al uso de la vía jurídica, tienen en cuenta la protección de las víctimas y los mecanismos institucionales llamados a garantizar los derechos de las mujeres, por ejemplo, los trabajos psicológicos de recuperación emocional y psicosociales, el empleo del recursos comunicativo para asegurar la difusión de los hechos, la interlocución con tomadores de decisiones, la incidencia en políticas públicas, etc.

8.2 La importancia del litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres en Colombia

En Colombia se cuentan con experiencias de organizaciones que tanto a nivel nacional como regional³ adelantan procesos de litigio estratégico en favor de derechos humanos de las mujeres; por ejemplo, en derechos sexuales y reproductivos, en acceso a justicia ordinaria, en reivindicación de derechos laborales, etc. A pesar de estas experiencias y del compromiso de juristas defensores de derechos humanos, el litigio estratégico dedicado específicamente para garantizar justicia a las mujeres es insuficiente para la realidad de violencia y vulneración a sus derechos.

Nuestra experiencia, como Corporación Humanas, en la representación de casos de mujeres víctimas de violencia sexual, con un enfoque de litigio estratégico, inició con procesos contra el Bloque Catatumbo y Bloque Resistencia Tayrona. A estas historias nos acercamos primero con interés de documentar, y luego las mujeres fueron decidiendo exigir justicia y quisieron que Humanas las acompañara.

3. Pueden mencionarse, a modo de ejemplo, dos: las acciones de litigio estratégico desarrolladas por *Women's Link Worldwide* y la experiencia de la organización de mujeres, feminista, Sisma Mujer, que representa mujeres víctimas de violencia en justicia ordinaria.

Posteriormente ampliamos la representación de casos, en los cuales los responsables eran otros bloques paramilitares: los bloques Cacique Nutibara y Norte. Esta historia de litigio acompañando a mujeres en su exigencia por la justicia nos permite hacer las reflexiones planteadas en este artículo, en el que se presentan tres niveles y cinco componentes útiles para hacer litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Una pregunta que nos ha interesado resolver en nuestra experiencia es ¿cómo se refleja el litigio estratégico en casos de violaciones de derechos humanos de las mujeres en contextos tan complejos como el de la violencia sexual en el marco del conflicto armado?

Para intentar darle respuesta, es necesario partir del trabajo y del enfoque que Humanas tiene de violencia sexual. Entendemos esta práctica delictiva como una forma de dominación que vulnera los derechos humanos de las mujeres, niega su carácter de sujetos, y por tanto, niega su humanidad. Con la violencia sexual se materializa la dominación sobre la persona (en general, mujeres y niñas) y sobre un grupo humano en particular. Dicha manifestación se da tanto en el ámbito privado como en el público, en contextos de paz y de guerra, solo que en este último se ejerce en contextos particulares, con finalidades específicas.⁴

Con el uso de la violencia sexual se desconocen los derechos de las mujeres. La violencia sexual es una forma de dominación masculina sobre lo femenino (o con la que se feminiza a la víctima): con ella se demuestra poder, dominio, se objetiviza a la persona. La violencia sexual es una forma de desconocimiento de los derechos a la dignidad humana, a la autonomía, a la integridad física y psicológica de la persona; es una expropiación o un desconocimiento de su carácter de humanidad (Humanas, 2012a).

Nuestro acercamiento a lo que significa la violencia sexual nos lleva a la reflexión de lo que el país ha avanzado en temas

4. Ver *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*. Publicación de la Corporación Humanas de 2009.

de justicia para los delitos de violencia sexual. Aquí debemos decir que Colombia tiene una deuda pendiente con la justicia para las mujeres, pues persisten prácticas procesales como la conciliación y los preacuerdos, en la violencia contra las mujeres, las negociaciones o el principio de oportunidad y las reglas probatorias diseñadas sin prever el impacto negativo que podrían tener para las mujeres víctimas de la violencia (Humanas, 2012a). Igualmente, el modelo transicional más reciente en Colombia, creado con la Ley 975 de 2005, le falló a las mujeres y no les dio respuesta a sus derechos.

Los operadores y las operadoras judiciales en el país desconocen instrumentos internacionales y leyes nacionales que garantizarían un acceso de las mujeres a sus derechos, en condiciones de dignidad; asimismo, en la aplicación del Derecho –tanto en decisiones judiciales como administrativas– persisten prejuicios y distinciones discriminatorias basadas en género. Estamos frente a un sistema judicial insuficiente, inadecuado, que carece de un enfoque que permita garantizar derechos a las mujeres.

Todas las insuficiencias de acceso a la justicia para las mujeres se agudizan en contextos de conflicto armado, donde la violencia sexual tiene un papel y es posible por la guerra misma. Algunas dificultades persistentes y visibles en dicho contexto son la insuficiencia de tipos penales, los obstáculos para judicializar concursos y el desconocimiento de la jurisdicción competente, sumados a la ausencia de testigos, la permanencia de los actores armados en las zonas, la ausencia de huellas físicas en la mayoría de los casos, debido al tiempo transcurrido entre los hechos y su denuncia, el olvido de las fechas y circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que hace más difícil establecer su comisión (Humanas, 2012a).

Con base en lo anterior, la respuesta a la pregunta sobre lo estratégico del litigio para estos casos nos ubica en los avances que contienen instrumentos internacionales firmados y ratificados por Colombia, que se deben poner de presente cuando se litiga en favor de las mujeres.

De acuerdo con la Convención de Belém do Pará, artículo 7, literal (a), las condiciones que deben estar presentes durante

todo el proceso judicial, que permiten que las mujeres víctimas tengan acceso efectivo a la administración de justicia, son los siguientes:

- Una instancia judicial competente, independiente, parcial, que sea establecida con anterioridad por la ley.
- Participación de la víctima.
- Mecanismos judiciales sencillos, rápidos, eficaces, imparciales, no discriminatorios, respetuosos de un trato humano y digno, susceptibles de ser revisados por una segunda instancia.
- Régimen probatorio en el que la prueba física no sea prevalente, ausente de los prejuicios personales o culturales del operador u operadora de justicia y protector de la dignidad de la mujer.
- Reparación efectiva del daño sufrido.

La constante inobservancia de dichos postulados, por parte de los estados, demuestra la falta de concordancia y coherencia entre el Derecho internacional y el Derecho interno en cuanto a la garantía de los derechos de las mujeres, y exige por ello la implementación de acciones paralelas a la jurídica, por medio del litigio estratégico, para visibilizar la continuidad de dicha insuficiencia y promover la búsqueda de soluciones efectivas que se dirijan a la protección de los derechos de las mujeres.

Además de los instrumentos internacionales, la Corporación Humanas considera prioritario dirigir todos los esfuerzos hacia la visibilización de la problemática de la violencia sexual en sus reales dimensiones, para el cese de la impunidad y su efectiva judicialización, e incidir a nivel investigativo y judicial para lograr pronunciamientos y sentencias, en las distintas instancias procesales, que sean replicables y que contribuyan a la desarticulación de los móviles de violencia contra las mujeres.

Para implementar el litigio en la defensa y acompañamiento de casos de violencia sexual, Humanas aplica tres niveles, a saber:

- El primero es de *índole general*, y pretende lograr el posicionamiento de la problemática de la violencia
-

sexual y sus consecuencias. Este tipo de delito permanece en la impunidad, entre otras razones, porque vivimos en una sociedad permeada por el patriarcado, para el cual los delitos que afectan a las mujeres no son considerados importantes. El sinnúmero de estereotipos que recaen sobre las mujeres, las culpas que se ubican en las víctimas, la tolerancia a la violencia, permean a la sociedad, a los operadores y las operadoras judiciales, y generan en las víctimas silencios sobre los hechos.

Para lograr los objetivos a este nivel, es necesario emprender procesos investigativos, de recolección de datos que –entre otras cuestiones– permitan evidenciar el subregistro, las dinámicas de la violencia sexual al interior del conflicto, y el progreso o retroceso en la aplicación de las normas por parte de los entes competentes.

Otras acciones que fueron aplicadas particularmente en la experiencia de Humanas, para tener incidencia en tomadores de decisiones que se aplican en este ámbito general, han sido la presentación de *amicus curiae*, de peritazgos especializados y de acciones de inconstitucionalidad, entre otros.

- El segundo nivel propuesto por Humanas es de *índole específico* y su objetivo es incidir a nivel de los procesos de justicia y paz. Lo anterior, con el fin hacer de estos procesos escenarios idóneos para la judicialización de la violencia sexual. Se optó por tal escenario toda vez que las víctimas decidieron ingresar a él. En el mismo, la pregunta por la violencia sexual no se incluyó al inicio de los procesos de versiones libres, sino fue la presión de las organizaciones de mujeres y de derechos humanos lo que logró dicha inclusión en los interrogatorios. Ello ha sido insuficiente para que el delito se reconozca y se confiese, y para que las víctimas hayan visto satisfecho su derecho a la justicia.

La apuesta específica de Humanas por litigar en justicia y paz permite recoger las experiencias de litigio, pero también reconocer el déficit de justicia que ha representado para las mujeres esta justicia transicional, y la necesidad de avanzar en otros métodos de justicia que recojan sus demandas.

Las organizaciones de mujeres litigantes no optaron en su totalidad por la vía que nosotras denominamos específica, esto es, adelantar los procesos en el marco del procedimiento establecido por la Ley 975 de 2005. No obstante, cualquier vía seleccionada para exigir derecho de acceso a la justicia para las víctimas presenta obstáculos comunes, persistencia de prejuicios, discriminaciones, procedimientos innecesarios, valoración de la prueba sin aplicación de estándares internacionales, entre otros.

- El tercer nivel es de *índole transversal*: se concentró en el desarrollo de la estrategia, más allá del enfoque jurídico, e involucró procesos de recuperación emocional y apoyo psicosocial. Asumir casos considerados como estratégicos involucró la generación de un lazo de confianza mutuo con las mujeres, necesario para dar cabida al proceso de convencimiento y empoderamiento de ellas para la denuncia de este delito y para gestar las competencias que les permitan enfrentar emocionalmente el significado del mismo.

Para lograr lo anterior se realizaron reuniones con las mujeres, algunas individuales, otras de índole grupal. Estas posibilitaron que ellas tomaran la decisión de denunciar, asistieran a las audiencias respectivas y generaran conocimientos y habilidades para entender los procesos y sus dificultades. Es en este nivel que el componente psicosocial y psicojurídico del litigio estratégico cobra vida.⁵

Además de estos tres niveles, Humanas resume su proceso de litigio estratégico en cinco componentes: (1) político; (2) jurídico; (3) de protección; (4) de atención psicológica y acompañamiento psicosocial-atención psicojurídica; (5) de comunicaciones.

- *Componente político*. Refleja el accionar feminista de litigio estratégico poniendo a las mujeres víctimas en el

5. Para La Corporación Humanas, la atención psicosocial se define como el tratamiento de las afecciones emocionales que sufren las personas a las que se les han vulnerado sus derechos humanos, por causas políticas y sociales, que atañen a un colectivo o a una comunidad. Dicha atención trasciende el ámbito individual y se ubica en lo social y lo colectivo para asegurar la transformación buscada.

centro de la discusión, y se ubica fundamentalmente en el primer nivel descrito previamente.

- *Componente jurídico.* Contiene un derecho penal dinámico y no estático, un análisis feminista del Derecho que da lugar a un derecho penal crítico; asimismo, documentación del contexto que contribuya a identificar, con completa claridad, la función de la violencia sexual en el conflicto armado, cómo esta no respondió a los deseos eróticos de algunos integrantes de la tropa sino que está constituida por actos que tuvieron lugar en la guerra, fueron útiles a esta, y en todo caso, posibles por los ejercicios de poder, el control que la guerra permite a quien ostenta las armas. Humanas desarrolla este componente desde el nivel específico, litigando en justicia y paz, pero con la claridad de otras rutas para que las mujeres accedan a la justicia.
 - *Componente de protección.* La seguridad para las mujeres y los equipos de trabajo que acompañan a las víctimas han sido y seguirán siendo fundamentales en procesos de acceso a la justicia, máxime en contextos donde el conflicto sigue vigente y donde los grupos paramilitares se han transformado pero siguen teniendo el control de las regiones.
 - *Componente de atención psicológica y acompañamiento psicosocial -atención psicojurídica.* Para Humanas, este es uno de los puntos centrales del éxito del litigio estratégico. Este componente tiene, a su vez, varias aproximaciones, en cuanto a la atención psicojurídica, que Humanas define como el acompañamiento a las víctimas en un proceso jurídico de demanda por el delito, integrando la atención psicológica a la asesoría jurídica. Las mujeres se fortalecen al conocer sus derechos, en especial cuando pueden apropiarse de sus posibilidades legales para entrar al terreno de la justicia y exigirla. Este es el ámbito de apoyo en el cual el derecho y la psicología se integran para fortalecer a las mujeres, de modo que sean ellas las dueñas del proceso jurídico que llevan a cabo, pero también del proceso emocional
-

que les permite recuperarse para dar mejor su pelea (Humanas. 2012b).

En nuestro trabajo con las víctimas, valoramos el enfoque psicosocial, dirigido a su atención y acompañamiento, de forma más integral. Algunas de las fortalezas de este enfoque están dadas por los siguientes hechos:

- Acompaña a las mujeres en la expectativa que genera estar involucradas en un proceso de litigio estratégico.
- Acompaña a las víctimas para hacer frente a las presiones mediáticas sobre los casos adoptados.
- Acompaña a las víctimas para prevenir revictimizaciones, por parte de los agresores o de la institucionalidad que tiene la responsabilidad de atenderlas.

Esto apuntaría a enmarcar la importancia de un acompañamiento psicosocial en el *antes* y en el *inicio* de un proceso de litigio, porque si la persona victimizada ha tomado mayor conciencia sobre lo que ha vivido, podría, por ejemplo, disminuir las posibilidades de que desista del proceso y a la vez generar mecanismos de resistencia y de capacidad de enfrentar las presiones mediáticas.

Desde la perspectiva de Humanas, la atención psicosocial considera a las mujeres víctimas como potenciales defensoras de derechos, una vez reconozcan sus enormes capacidades de afrontamiento emocional y puedan manejar los instrumentos que el Derecho les otorga, como poder simbólico y como herramienta para exigir justicia.

- *Componente de comunicaciones.* Los mensajes claves, la visibilización de las víctimas sin revictimización, los diálogos políticos públicos con argumento e ilustrados, han ayudado a ubicar el centro de la discusión en el derecho de las víctimas de violencia sexual y no en los relatos de las víctimas y en el uso que de ellos han hecho, por momentos, los medios de comunicación.

La unión de estos componentes en el litigio estratégico permite visibilizar la violencia sexual contra las mujeres como una problemática pública que afecta toda la sociedad, reivindicar

la posibilidad de vivir libre de violencias como derecho fundamental, y desarticular todo discurso institucional y socialmente establecido que justifique cualquier tipo de violencia contra la mujer; propende también por la disminución de los niveles de impunidad que particularmente se presentan en los casos de violencia sexual, al incentivar a las mujeres a denunciar y al fortalecerlas para que así lo hagan, si es su deseo.

La acción de los defensores y las defensoras de derechos humanos no es buscar un caso estratégico para lucirse académica y profesionalmente; es tomar una violación de derechos humanos, apropiarse de ese caso y convertirlo en un litigio estratégico.

El litigio estratégico es una herramienta que se construye y reconstruye todos los días. Sus caminos son múltiples y las víctimas los requieren. Para Humanas, no existe un caso estratégico: Humanas recibe una víctima y vuelve su caso un litigio estratégico.

9. Lista de referencias bibliográficas

ASFC. (2012). *Guía de litigio estratégico de graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno, con énfasis en el componente jurídico penal*. Guatemala: Abogados sin Fronteras Canadá.

Bellow, G. & Moulton, B. (1978). *The Lawyering Process: Materials for Clinical Instruction in Advocacy*. Mineola (NY): The Foundation Press.

Birgin, Haydée & Kohen, Beatriz. (2006). Introducción. El acceso a la justicia como derecho. En: Birgin, H. & Kohen, B. (comps.) *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Blázquez Martín, Diego. (2005). Apuntes acerca de la educación jurídica clínica. *Universitas*. Revista de Filosofía, Derecho y Política, No. 3, 2005/2006. Disponible en *Universitas*, http://universitas.idhbc.es/n03/03-04_blazquez.pdf (consultado el 6 de mayo de 2015).

Cladem. (s/f). Litigio. *Cladem. Mujeres usando el Derecho como una herramienta de cambio*, <http://www.cladem.org/programas/litigio> (consultado el 6 de mayo de 2015).

Coral Díaz, Ana Milena; LondoñoToro, Beatriz & Muñoz Ávila, Lina Marcela. (2010). El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010. *Universitas* 121: 49-76. Disponible en *Redalyc*, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82518988003> (consultado el 6 de mayo de 2015).

Corey B., Catherine. (2012). Tackling the Evaluation Challenge in Human Rights: Assessing the Impact of Strategic Litigation Organizations. *The International Journal of Human Rights* 16:3, 411-435. DOI: 10.1080/13642987.2011.566723, <http://dx.doi.org/10.1080/13642987.2011.566723> (consultado el 6 de mayo de 2015).

CRIN. (2015). What is Strategic Litigation. Child Rights International Network, <https://www.crin.org/en/guides/legal/guide-strategic-litigation/what-strategic-litigation> (consultado el 6 de mayo de 2015).

Epp, C. *The Rights Revolution: Lawyers, Activists, and Supreme Courts in Comparative Perspective*. Chicago: University of Chicago Press; 1998.

Frank, Jerome N. (1933). Why Not a Clinical Lawyer-School? *U. Pa. Law Review* No. 81: 907-923.

Gutiérrez Contreras, Juan Carlos; Cantú Martínez, Silvano & Rincón Covelli, Tatiana. (2011). *Litigio estratégico en derechos humanos. Modelo para armar*. México: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., CMDPDH. Humanas (2008). La situación de las mujeres víctimas de violencias de género en el sistema penal acusatorio. Serie acceso a la justicia.

Humanas (2009a) *Estado del arte. Esfuerzos para apoyar el acceso de las mujeres a la justicia*. Serie acceso a la justicia. Bogotá: Corporación Humanas.

Humanas (2009b). *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de*

violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá: Corporación Humanas.

Humanas (2009c). La situación de las mujeres víctimas de violencias de género en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Corporación Humanas.

Humanas (2012a). Interpretaciones androcéntricas de los delitos de violencia sexual cometidos contra las mujeres: otro obstáculo para acceder a la justicia en Colombia. *En La justicia en construcción. Derechos y género ante los tribunales y los medios de comunicación en América Latina*. Articulación regional feminista por los derechos humanos y la justicia de género. Bogotá: Corporación Humanas.

Humanas. (2012b). Pautas para la atención psicosocial y psicojurídica a víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno en Colombia. [Para Humanas, por Ivonne Wilches M., 17 de enero de 2012. Documento interno].

Humanas. (2015a). Litigio estratégico: Casos de violencia sexual en el Magdalena, Medellín y Cúcuta. [por María Adelaida Palacio. Documento interno].

Humanas (2015b). Componente psicosocial en el litigio estratégico con enfoque de género. [Por Patricia Bedoya. Documento interno].

León, A. B. (2002). *Estrategias para el desarrollo de la comunicación profesional*. Medellín: Limusa Noriega Editores.

Montoya Correa, Lucas.(2008). *Litigio de alto impacto: estrategias alternativas para enseñar y ejercer el derecho*. Medellín: Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad de Medellín y Corporación Región para la Unión Europea.

Morales. Diego R. (2010). Qué es el litigio estratégico en derechos humanos? Nexos 7 de julio de 2010, <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=467> (consultado el 6 de mayo de 2015).

OACNUDH. (2007). *El litigio estratégico en México: la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico. Experiencias de la sociedad civil*. México, D.F.: Oficina en

México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Ogletree, Charles J. & Hertz, Randy. (1985). *The Ethical Dilemmas of Public Defenders in Impact Litigation. Effective Assistance of Counsel for the Indigent Criminal Defendant: Has the Promise Been Fulfilled?* New York: New York University.

ONU-Mujeres. (s/f). Participar en litigios estratégicos. *Centro virtual de conocimiento*, <http://www.endvawnow.org/es/articles/948-participar-en-litigios-estrategicos.html>(consultado el 6 de mayo de 2015).

Página 12. (2009). La ley es inconstitucional. Entrevista a Rodrigo Uprimny, director del Centro Dejusticia, *Diario Página 12*, Buenos Aires, 7 de septiembre de 2009, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-131332-2009-09-07.html> (consultado el 6 de mayo de 2015).


Rekosh, Ed. (2003) Public Policy Advocacy: Strategic Litigation and International Advocacy. Public Interest Law Initiative, Columbia University-Budapest Law Center. Prepared by Barbara Bedont and Mona Nicoara. University of Essex, http://www.essex.ac.uk/armedcon/story_id/000698.pdf (consultado el 6 de mayo de 2015).

Roa, M. & Klugman B. (2014). *Considering Strategic Litigation as an Advocacy Tool: A Case Study of the Defence of Reproductive Rights in Colombia. Reproductive Health Matters*. Women's Link Worldwide.

Robbins, J. (2007). Re-leyendo los casos “Brown Vs. Board Of Education”, “Marbury Vs. Madison” y “Verbitsky, Horacio S/Hábeas Corpus”: Lecciones para el litigio estratégico en la Argentina. Separata de Nueva Doctrina Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto. Disponible en: CELS, http://www.cels.org.ar/common/documentos/jeremy_robbins.pdf(consultado el 6 de mayo de 2015).

Suárez, A.M. (2006). Estrategia de comunicación para fortalecerla identidad cultural. Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Comunicación Estrategia para el Desarrollo. Medellín: Universidad de Medellín.

Villarreal, M. (2007). El litigio estratégico como herramienta del derecho de interés público. En Sánchez, F., ed., *El litigio estratégico en México: La aplicación de los derechos humanos a nivel práctico. Experiencias de la sociedad civil*, 20-27. México, D.F.: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México.



SEGUNDA PARTE
SEMINARIO
LITIGIO ESTRATÉGICO

Contexto de la violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado

Guía para la documentación de casos de violencia sexual

Luz Piedad Caicedo⁶

Nos pareció interesante –como Corporación Humanas– compartir con ustedes, en este seminario, cómo fue el proceso que seguimos en la construcción de las bases analíticas que dieron lugar al litigio estratégico de casos de violencia sexual y que se convirtieron en la publicación que lleva por título *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*.⁷

Cuando comenzamos a asistir a espacios en los que participaban fiscales de Justicia y Paz tuvimos la oportunidad de conocer lo que pensaban respecto de la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado. Escuchamos sus dudas, sus prejuicios, sus temores y, sobre todo, su escepticismo de que este tipo de práctica hubiese sido común y cumpliera algún objetivo militar. Ese acercamiento nos puso de manifiesto que faltaba muchísimo para que, efectivamente, en el país, se comprendiera a cabalidad qué es la violencia sexual, por qué –cuando es cometida por actores armados– se constituye en crimen de guerra o, según ciertas características de la acción y del contexto en la que se perpetra, nos sitúa frente a un crimen de lesa humanidad o un genocidio.

El trabajo de visibilización y denuncia de la violencia sexual que habían llevado a cabo organizaciones de mujeres no

6. Antropóloga, investigadora y sub-directora de la Corporación Humanas.

7. Disponible en: *Humanas*, http://www.humanas.org.co/pagina.php?p_a=6&d=publicaciones-libros-:humanas-colombia-centro-regional-de-derechos-humanos-y-justicia-de-genero.

resultaba suficiente para movilizar la justicia. Se requería entregar argumentos y dar pistas para que el planteamiento de que la violencia sexual era arma de guerra encontrara eco en el cuerpo judicial.

Para nosotras, ese fue el motor para la búsqueda de mayor claridad sobre cómo y cuándo se había cometido violencia sexual, quiénes eran los perpetradores, qué pasaba en el territorio (en términos de qué disputa territorial, intereses y móviles caracterizaban el conflicto en ese momento), quiénes eran las víctimas, a qué comunidades pertenecían, si eran o no activistas, entre otras cuestiones que se debían dilucidar.

Nuestra indagación debía permitirnos contrarrestar las posturas escépticas (tipo: “no ha habido violencia sexual”) o, por lo menos, las temerosas. Valga aquí incluir una anécdota. Conocimos un fiscal que no podía pronunciar la palabra “violación” frente a nosotras. Lo que se constataba en esa omisión era la dificultad de hablar del tema con mujeres y también la dificultad razonable de entrevistar a una mujer que había sido víctima de violencia sexual.

Ese fiscal no se atrevía a formular preguntas a la víctima debido a que la violencia sexual es un delito que tiene que ver con la intimidad de la persona; y tal impedimento para interrogar a la mujer sobre los hechos de la violencia sufrida hace improbable que –una vez conocidos los hechos fácticos– dicho fiscal formule preguntas que le permitan construir una hipótesis que relacione la agresión sexual con una finalidad para la guerra.

La brecha entre estos fiscales –hombres y mujeres– y el planteamiento de que la violencia sexual cometida contra las mujeres en el marco del conflicto armado es un arma de guerra debía cerrarse brindando, más que hechos (la narración de lo ocurrido a las víctimas), un análisis de los mismos. Y tal fue la tarea que emprendimos, que intentaré resumir acá.

Lo primero que hicimos fue analizar casos de los que habíamos tenido conocimiento por distintas fuentes: lo que habían difundido los medios de comunicación, los distintos informes elaborados por organizaciones de mujeres y de derechos humanos, lo que estaba documentado en los informes de la

Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, y lo que habíamos recogido en nuestros propios trabajos de campo.

En total, teníamos información sobre 276 eventos en los que se había cometido violencia sexual contra una mujer, al menos. Los hechos registrados eran disímiles: algunos eran tan escuetos como “unos hombres armados llegaron y abusaron de ella”, sin información sobre quiénes eran esos hombres, dónde era el sitio, quién era la víctima, o qué conducta específica había cometido el perpetrador.

En otros casos, la información era más rica y brindaba posibilidad de saber en detalle dónde habían ocurrido los hechos, la hora, quién había sido el perpetrador, qué palabras había utilizado, la forma como había abusado de la mujer, los motivos que lo condujeron a la acción, qué otras victimizaciones se habían cometido, etc. A pesar de la información tan disímil, ese cúmulo de datos nos empezó a dar pistas muy concretas.

Un primer aspecto clave surgido del análisis residía en que algunas de las violencias sexuales que encontramos no correspondían con ninguna de las que contempla el Código Penal, a pesar de que los tipos penales considerados en la normatividad colombiana son relativamente amplios. De tal omisión se desprendió la necesidad de caracterizar la violencia sexual más allá de las conductas tipificadas en la normativa, y optamos por la siguiente definición: *la violencia sexual es cualquier acción que afecta la sexualidad de las mujeres o sus órganos sexuales.*

Son violencia sexual conductas como obligar a tener relaciones sexuales, impedir relaciones sexuales con personas del mismo sexo, intervenir en la decisión sobre con quién tener contacto sexual, exponer a la mujer a acciones con connotaciones sexuales, obligar a exponerse desnuda de manera parcial o total, afectar sus órganos sexuales (por ejemplo, mediante mutilaciones), intervenir en la decisión sobre cuándo y con quién tener hijos e hijas.

Un segundo aspecto que tuvo relevancia en el análisis de los casos fue la explicación que el feminismo da sobre la violencia sexual. Independientemente de las modalidades

que pueda adquirir, la violencia sexual es una expresión de la discriminación, de las relaciones desiguales de poder que existen entre hombres y mujeres, así como una forma mediante la cual algunos hombres mantienen sus privilegios.

Un tercer aspecto considerado consiste en que la violencia sexual tiene connotaciones particulares cuando se utiliza en un conflicto armado. La lectura de los 276 casos, la relación que el feminismo establece entre violencia sexual y relaciones desiguales de poder, y las experiencias de otros conflictos permiten asegurar que dicha violencia no es un daño colateral de la guerra, que no responde a la satisfacción de una necesidad fisiológica⁸ o que no estamos ante una acción inevitable.

Los ejércitos disciplinan a sus integrantes, y un cuerpo militar se caracteriza por la jerarquía, por que las órdenes son incuestionables y deben ser obedecidas por los subalternos; de otra manera una estructura compuesta por numerosos hombres armados, en situaciones tan complejas, no podría funcionar. Todas las conductas de los soldados son absolutamente controladas por sus superiores: por consiguiente, aquellos no andan sueltos, como perritos en el campo, tras las perras en celo. No. Son hombres disciplinados, con entrenamiento militar riguroso, que han aprendido a obedecer órdenes y a dominar su cuerpo.

Un elemento fundamental para el análisis, a pesar de su extrema simplicidad, es no caer en generalidades de ningún tipo. Además de que las modalidades de la violencia sexual son múltiples, también lo son los móviles, los agresores, las víctimas, las circunstancias, los lugares. No obstante, a veces ocurre que cuando se empieza a hablar de violencia sexual (también pasa con otros asuntos) se tiende a generalizar, y a convertir experiencias o aproximaciones a la realidad en verdades absolutas.

Siempre aparece alguien que puede decir: “No señorita: yo he conocido mujeres que sí les gusta”, para desvirtuar que hay

8. A un fiscal de Justicia y Paz le habíamos escuchado decir: “No, esos pobres muchachos... Usted tiene que entender; llevan muchos meses fuera de sus casas, sin sus compañeras, y entonces de repente ven una campesina, y pues usted sabe: son hombres y no se pueden controlar.”

mujeres que son violadas; otras personas afirman: “Yo nunca conocí mujeres que hubiesen sido esclavizadas sexualmente.” Y esto no solo lo escuchamos de operadores de justicia: también lo hacen quienes investigan. Cuando no tenemos conocimiento sobre un evento tendemos a negarlo como posible o verdadero.

Las generalizaciones son fundamentales, pero no pueden desconocer la existencia de variantes, de excepciones. Cuando se pretende comprender algo, es fundamental considerar que un caso puede ser representativo de unas realidades pero no necesariamente da cuenta de todas sus variantes; tiene que surtirse, por así decirlo, una saturación de excepciones, para poder decir “logré abarcar la realidad en su diversidad”.

En el análisis que hicimos, cada variante fue considerada una realidad que debía ser catalogada como forma particular de violencia sexual, que no podía ser asimilada a la fuerza a un patrón, sino que debía dar apertura a otro, si sus características no coincidían.

Otro elemento clave para el análisis de la información, relacionado con la importancia de no generalizar, fue reconocer que efectivamente la violencia sexual ha sido utilizada como arma de guerra o cometida debido a que hay un conflicto, pero que no necesariamente toda la violencia sexual cometida por un actor armado en el marco del conflicto tiene un objetivo militar o es facilitada por el ambiente de guerra.

Era necesario partir por considerar que el perpetrador podría haberla cometido en un contexto totalmente distinto; es decir, algunos casos de violencia sexual competen solo a la persona agresora, por como es ella, y no por el lugar que ocupa en la milicia o por los objetivos que persigue el grupo al cual pertenece.

El análisis de los casos también tuvo en cuenta los distintos contextos de la guerra. Los conflictos pasan por distintos momentos: avanzadas, repliegues... El análisis de la violencia sexual que se comete en la guerra debería tener en cuenta esos distintos momentos que llamamos contextos. El análisis de cualquier infracción al derecho internacional humanitario debe considerar el momento en que está la guerra.

Cuando formulamos la *Guía para llevar casos de violencia sexual*, pensamos que muchos de sus elementos podrían ser útiles en el análisis de otras conductas distintas a las de violencia sexual, para tipificarlas como crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.

Los contextos que consideramos fueron: ataque, privación de la libertad, ocupación o intrafilas. No me voy a detener en tales contextos. Solo quiero resaltar algunas de las conductas de violencia sexual más comunes en cada uno de ellos.

En el contexto de ataque no encontramos un patrón; es decir, no pudimos establecer una relación entre un tipo de violencia sexual particular y el ataque.

En los contextos de privación de la libertad, las conductas de violencia sexual más frecuentes son el acoso sexual, la desnudez forzada y la violación. Cuando hablamos de contextos de privación de la libertad estamos haciendo referencia no solo al encarcelamiento de una persona sino a retenciones de poca duración, tales como las que devienen de retenes.

Los contextos de ocupación son los más complejos, porque la convivencia del actor armado con la población civil empieza a generar dinámicas simbióticas. Son típicas, en estos contextos, violencias sexuales en las que se controla la sexualidad de las mujeres. Creo que en Medellín ha sido muy claro que, por ejemplo, los paramilitares empezaron a controlar cómo debían vestirse las muchachas y los muchachos, qué podían hacer, con quién se podían meter, el control de los cuerpos de las mujeres... En esos contextos hay una tendencia más alta a cometer violaciones sobre mujeres jóvenes, vírgenes, niñas, y a incitar la prostitución, la trata de mujeres y la esclavitud sexual.

En el contexto de intrafilas se han reportado, sobre todo, las denuncias hechas por mujeres quienes han desertado de las FARC. Han hablado de normas de comportamiento y de relaciones interpersonales impuestas al interior de las filas de esa organización guerrillera; y lo que es más típico en tales contextos es la planificación natal, el aborto forzado y los servicios sexuales. Estas conductas, difícilmente, son reconocidas como delitos.

Además de los cuatro contextos mencionados, se identificaron nueve finalidades en la comisión de la violencia sexual. Indudablemente, investigaciones previas habían hecho referencia a las finalidades que tenía la violencia sexual; en general se menciona la de generar en el enemigo la sensación de aminoramiento, para humillarlo. En el análisis de los eventos, nosotras encontramos gran variedad de finalidades: dominar, regular, callar, obtener información, castigar, despojar, exterminar, recompensar y cohesionar.

La pregunta es: ¿Qué utilidad tiene, para el litigio estratégico, hablar sobre distintos contextos y distintas finalidades? La respuesta es la siguiente: la mayor precisión en los objetivos de la violencia sexual y la identificación del contexto permite una mejor tipificación. Ese delito sexual puede –de acuerdo con la finalidad– adquirir el carácter de crimen de guerra y –según el contexto en que se cometió– el carácter de lesa humanidad; y, si esa violencia sexual tuvo una finalidad y produjo dolor, se está ante una forma de tortura.

Enseñanza Clínica del Derecho: apuesta para la formación de abogados y abogadas en la defensa de los derechos humanos y la justicia de género de mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia

Ana Milena Montoya Ruíz⁹

Introducción

El que sigue es el texto de la ponencia presentada en el evento Litigio Estratégico en Casos de Violencia Sexual en Contextos de Conflicto Armado, gestionado por la Corporación Humanas-Colombia. Esta convocó, para su realización, a organizaciones sociales feministas, a la academia y a instituciones distritales¹⁰, para generar un espacio de ciudad en el cual se visibilizara el impacto del conflicto armado en la vida de las muchas mujeres, y dar cuenta de la impunidad de los crímenes y violaciones de sus derechos humanos ocurridos en el marco de los procesos de justicia transicional y las mesas de negociación.

Este texto llama al uso de los lentes de género en el acceso e impartición de justicia, por parte de los operadores judiciales que conocen de los hechos de violación de los derechos humanos contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Así mismo, sugiere alternativas a la academia, mediante la implantación

9. Estudiante del Doctorado de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín; Magister en Género y Políticas Públicas, Programa Regional de Género y Políticas Públicas PRIGEPP-FLACSO Argentina. Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín; coordinadora de la Línea del Género y Derechos Humanos del Programa de Clínica Jurídica de la Universidad de Medellín; integrante de la Alianza para el Fomento de la Formación Clínica entre Universidades de Antioquia y Universidad de Minnesota; integrante del Colectivo del Interés Público.

10. Corporación para la Vida Mujeres que Crean, Universidad Autónoma Latinoamericana, Universidad de Medellín, Unidad Municipal de Víctimas de la Alcaldía de Medellín, Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín.

del método de enseñanza Clínica del Derecho, para formar abogadas y abogados sensibles, con conocimiento de la justicia social y los derechos humanos, que usen lentes de género para entender las demandas y realizar asistencia y acompañamiento profesional a las mujeres víctimas de violencia sexual, en un escenario de posconflicto.

1. El conflicto armado y su análisis desde la categoría de género

El uso de la categoría de género es indispensable en toda reflexión acerca de las consecuencias del conflicto armado en Colombia, para comprender que sus causas y efectos están íntimamente ligados a las relaciones de poder socioculturalmente impuestas entre los géneros.

Tal análisis implica detenerse en los siguientes interrogantes: ¿Quiénes son las víctimas del conflicto? ¿Qué relaciones sociales existen entre ellas? ¿Existen semejanzas y diferencias en su posición en el conflicto por razones de sexo, género y opción sexual? ¿Cuáles son los hechos delictivos que recaen sobre las mujeres y personas sexualmente diversas? ¿Qué derechos y bienes jurídicos les son desconocidos y violados a las mujeres? ¿Cómo están siendo reparadas las mujeres en el marco de la justicia transicional? ¿Está siendo escuchada su voz en los procesos de negociación con los actores armados? ¿Qué consecuencias tiene para la vida de las mujeres encontrarse en contextos de conflicto?

Abordar estas preguntas permite la comprensión de las diversas formas como las mujeres se han vinculado al conflicto y han participado en él, así como las secuelas que este ha dejado en sus vidas como madres, esposas, compañeras, hijas, hermanas y amigas.

Algunas de las respuestas a tales interrogantes llevan a asumir conceptual y teóricamente la categoría analítica de género en el marco de los análisis del conflicto armado y los retos del posconflicto. Dicha categoría fue tomada de las ciencias biomédicas, por el movimiento feminista, en la década de los años 70 del siglo pasado, para explicar –en el marco de los debates sobre las diferencias entre la naturaleza y la cultura–

que los géneros masculino y femenino son construcciones socioculturales e históricas sobre las cuales se sustenta la desigualdad y la dominación ejercida contra las mujeres, y que son distintas a la categoría sexo, que es un atributo biológico de las personas (Stolke, 2004).

La inclusión del género como categoría para el análisis de las relaciones y los hechos sociales, entre los cuales podemos incluir el conflicto armado, ha demostrado que el hombre y la mujer son invenciones culturales, y por tanto, su destino no se encuentra marcado por la biología. En consecuencia, existen formas particulares mediante las cuales los varones han mantenido, históricamente, el poder y la dominación, entre ellas, el uso de las armas y el sometimiento del más débil, elementos estructurales de la dinámica del conflicto armado.

Esta nueva mirada a través de los lentes de género señala que las relaciones sociosimbólicas asignadas a las mujeres en relación con los hombres son variables, y por consiguiente, aptas de ser transformadas. El análisis concreto del conflicto armado a través de los lentes de género no implica que se trate a la mujer como víctima y al hombre como perpetrador, sino reconoce que ella tiene un rol político y social diferente a él en la guerra, y por tanto, los efectos producidos son diferentes, situación que justifica medidas de protección especial para las mujeres.

Por siglos, el género masculino ha impuesto los propósitos de las sociedades, los parámetros de conducta, así como el control de eso que distingue a las mujeres y que se encuentra en dicotomía con los hombres: su capacidad de reproducción, en oposición a la producción; su supuesta debilidad, en oposición a la fuerza y el coraje; su sensibilidad e intuición, en oposición a la razón; y la autonomía sobre su cuerpo y sexualidad, en oposición a los dictados de la tradición.

En conclusión, la mirada masculina de las sociedades ha impuesto modelos de relacionamiento y civilización, entre los cuales se encuentran las conquistas, la guerra, los conflictos, el sometimiento, la colonización, la dominación, el miedo, la violación y el saqueo. Todos estos han afectado la vida de las mujeres de manera diferencial, incrementando su vulnerabilidad

en razón de su raza, su condición social, económica y sexual, y su edad.

Durante la década de los años 70 se concretó el reconocimiento internacional de los derechos humanos de las mujeres con los siguientes instrumentos internacionales: la Declaración de Naciones Unidas de la Década de la Mujer, en 1975, en México; la Convención contra todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, en 1979, reconocimiento que se amplió con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem Do Para”, en 1994; la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, en Beijing, en 1995, y –en el marco de los conflictos armados– la Resolución 1325 de 2000, aprobada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que reconoce el papel de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos, y en la consolidación de la paz.

Estos instrumentos internacionales reconocen que las mujeres tienen algunos derechos humanos distintos a los de los hombres, los cuales deben ser reconocidos, respetados y garantizados tanto en tiempos de conflicto como en tiempos de paz.

No obstante tales avances y la aceptación de los estados en reconocer los derechos humanos de las mujeres, lo logrado todavía es insuficiente, pues subsiste en el mundo una tradición jurídica que legitima la producción normativa desde las necesidades de los varones, que dejan de lado a las mujeres, su interés de protección y su mirada del mundo, y que privilegia la competencia, la dominación y la guerra.

De acuerdo con la jurista Alda Facio, el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres –como mandato legal en los ordenamientos jurídicos– es incompleto y criticable, porque da a entender que las mujeres seremos tratadas como seres humanos plenos solo en cuanto seamos semejantes a los hombres, pero que seremos tratadas desigualmente en todo lo que nos diferencia de ellos:

“Tratar a iguales como a iguales y a diferentes como desiguales, de tal manera que en lo relacionado con los derechos civiles, políticos, etc., las mujeres han recibido el mismo trato diseñado para los hombres/varones. [Pero] en lo relacionado con los derechos

económicos, trabajo, familia, salud, seguridad social, recreación, vivienda etc., las mujeres siguen recibido un trato desigual, por ser biológicamente diferentes del modelo de ser humano y ser social impuesto por la sociedad, ser hombre/varón". (Facio, 1992, p. 112).

En consecuencia, es necesario cuestionar el dogma de la igualdad entre hombres y mujeres, toda vez que somos subjetiva y socialmente diferentes. Esta situación debe ser contemplada como hecho social para la comprensión de las dinámicas del conflicto armado en Colombia y en las respuestas políticas y jurídicas al mismo.

Por tanto, es necesario contar con profesionales capaces de enfrentar los desafíos judiciales y legislativos del posconflicto, conscientes de que el conflicto –además de ser resultado de una disputa histórica contra el poder instituido y las clases políticas dominantes– es producido por una cultura androcéntrica y patriarcal que ha excluido social y políticamente a las mujeres, y les ha impuesto una forma de funcionamiento de la sociedad acorde con la heterosexualidad dominante y el mantenimiento de un orden patriarcal y sexista.

Ello se manifiesta de diversas formas: el silenciamiento de las voces de las mujeres en las dinámicas de la guerra y del conflicto; la puesta en riesgo de sus vidas; su exposición a la violencia basada en género que, en estos contextos, es invisibilizada, callada y no denunciada; el mantenimiento de su opresión; la perpetuación de los privilegios del género masculino; y las constantes agresiones que obligan a las mujeres que están en la guerra (“mujeres combatientes”) o al margen de ella (“mujeres víctimas”) a condicionar su vida de acuerdo con fines que les son ajenos y a adoptar reglas sobre sus formas de vestir, sus relaciones familiares y afectivas, así como sobre la vivencia de su sexualidad y de su maternidad.

En síntesis, el dominio masculino de la guerra ha confinado a las mujeres a la violencia y al hostigamiento sexual, a la pobreza, al maltrato, al incesto y a la imposibilidad de acceder a la toma de decisiones, lo cual lesiona su autonomía y libertad. La guerra reproduce los roles asignados tradicionalmente en la sociedad: en la acción armada, los hombres aparecen como héroes o como víctimas heroicas que enfrentan al enemigo, y

las mujeres, como víctimas indirectas o como apoyo efectivo de los actores armados.

De ahí que el análisis del conflicto armado en clave de género implica (1) asumir –además de las razones, políticas, sociales y económicas– la existencia de un fundamento sexista y androcéntrico sustentado en la superioridad de los valores y expectativas sociales y políticas masculinas; (2) visibilizar situaciones, necesidades y relaciones de las mujeres víctimas o combatientes en el conflicto, con los actores, las dinámicas, la disputa por los recursos y las luchas e interés que perpetúan el conflicto; y (3) particularizar las consecuencias sociales, personales y políticas que la guerra genera.

La mirada al conflicto armado desde la categoría de género, como categoría explicativa, es el primer presupuesto para lograr una justicia de género en la cual se reconozca la existencia de las desigualdades en medio de las diferencias, tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, el reconocimiento a la justicia, la verdad y la reparación en condiciones diferenciales respecto de los hombres obliga a que se otorgue a las mujeres –por parte de los operadores judiciales, los cuerpos de investigación y la institucionalidad– un tratamiento diferencial, en correspondencia con el impacto del conflicto sobre sus vidas. Y para avanzar en este logro, se requieren garantías y estrategias de protección, representación, defensa y asistencia con enfoque de derechos humanos y con enfoque de género, componentes que hacen parte de una propuesta de litigio estratégico en la que deben formarse a abogadas y abogados.

2. Mirada al contexto: las mujeres en el conflicto armado y diferencias en la vinculación, participación y consecuencias en relación con los hombres

La información sobre las causas y efectos de la vinculación de las mujeres al conflicto armado en Colombia ha sido producida por diversas organizaciones internacionales (entre otras, ONU Mujer y Amnistía Internacional), y por organizaciones no gubernamentales comprometidas con la defensa sus derechos

humanos (la Corporación Humanas-Colombia, Sisma Mujer, la Casa de la Mujer, la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, y la Ruta Pacífica de las Mujeres). Todas ellas han develado las formas de participación y vinculación al conflicto de las mujeres, así como las violencias padecidas por su condición de género.

En el contexto del conflicto armado, las mujeres han sido víctimas de violaciones contra su vida y de violencias asociadas con su condición de género: violencia sexual, esclavitud doméstica, imposición de códigos de conducta, amenazas y castigos por sus relaciones afectivas, reclutamiento forzado con fines de esclavitud sexual y doméstica, entre otras. Además, ellas son mayoría entre los sobrevivientes del conflicto, y por ello tienen que enfrentar la tortura, la muerte y la desaparición de sus seres queridos (Chaparro, 2009, p. 87).

Las diferencias de género histórica y culturalmente producidas, mantenidas por el orden social, así como el carácter androcéntrico del conflicto armado explican por qué los hombres son víctimas frecuentes de las ejecuciones sumarias, a diferencia de las mujeres, quienes se ven afectadas primordialmente por la violencia sexual, el maltrato, el hostigamiento o la pérdida de sus seres queridos. Estas situaciones también ocurren en tiempos de paz, pero se agudizan con ocasión de la guerra, y dejan huellas que afectan la dignidad de las mujeres; también pueden llevar a muchas de ellas a aceptar la violencia como experiencia que no pueden transformar ni resistir.

La agresión puede tener una dimensión muy específica de género: mientras que a los hombres los matan, a las mujeres se las somete a violaciones y a otras formas de agresión sexual. Se las ataca para destruir su integridad física y psíquica y para poner de manifiesto la incapacidad de los varones de defender a su comunidad. También se las agrede como portadoras de la siguiente generación, pues se destruye su capacidad reproductiva, o por la fuerza se las deja embarazadas de hijos del enemigo.

La violación, como parte de un ataque a una comunidad, puede ser un elemento de genocidio. Porque cuando los homicidios y otros crímenes –como la violación– se cometen con la intención

de destruir en su totalidad o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, sea en tiempo de paz o de guerra, el crimen constituye genocidio (Human Rights Watch, 2004).

La mirada al conflicto con lentes de género califica la violencia contra las mujeres como estrategia de guerra distinta de la estrategia armada, que los actores armados utilizan con diversos propósitos, entre otros, los siguientes: controlar territorios, acceder a lugares donde no pueden ingresar ejércitos, satisfacer las necesidades sexuales de la milicia, enviar mensajes de advertencia, desplazar poblaciones, demostrar poder e infundir temor en la población.

La violencia contra las mujeres, en la dinámica del conflicto armado en Colombia, se materializa en comportamientos lesivos –que han sido temerosamente expuestos por las mujeres víctimas y documentados en el marco de los procesos de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012)–, como los siguientes: el control del cuerpo y de los liderazgos de las mujeres; el ejercicio de labores de vigilancia y de las consideradas labores de colaboración; el control del negocio del paga diario; préstamos en condiciones inequitativas y bajo amenazas a mujeres de escasos recursos y cabezas de hogar, quienes con frecuencia recurren a este método de crédito exponiendo su vidas; el desplazamiento forzado y la imposibilidad del retorno porque las estructuras armadas permanecen en las propiedades despojadas o siguen controlando las regiones; las agresiones físicas a quienes incumplen las normas de comportamiento impuestas; el ejercicio de la violencia sexual y especialmente de la prostitución forzada a cambio de protección, dinero, compensación de una deuda o un puesto de trabajo; la imposición de castigos por subvertir las normas impuestas; el control sobre espacios públicos estratégicos, como los puestos de salud, las terminales de transporte o las entradas y salidas de los pueblos; el reclutamiento forzado para realizar actividades materiales de cuidado de los ejércitos, como cocinar, recoger leña, atender enfermos, cuidar secuestrados, tener relaciones sexuales con los combatientes; el reclutamiento de los hijos e hijas; el apoyo a actividades de inteligencia; la esclavitud sexual; la violación y mutilación sexual como mensaje al enemigo; la inducción al

aborto. Todos estos son comportamientos que desconocen la dignidad, la libertad y la autonomía de las mujeres (Misión Internacional de Verificación, citado Chaparro, 2009, p. 96).

Las mujeres se encuentran en mayor vulnerabilidad para superar los efectos del conflicto armado sobre sus vidas y para acceder a la administración de justicia de manera eficaz, pues las acciones contra ellas son estrategias de guerra que legitiman el sistema patriarcal; por tanto, no son visibilizadas e incluso llegan a ser aceptadas por la sociedad que las considera consecuencias menos graves que la muerte.

Los siguientes datos, que corresponden a hechos sucedidos entre 2001 y 2009, confirman lo anterior:¹¹ durante estos nueve años, 489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual, lo que significa que, desde 2001 hasta 2009, cada hora, seis mujeres, en promedio, fueron víctimas directas de este tipo de violencia en Colombia. De igual manera se registró que 82,15% de las 489.678 mujeres víctimas de algún tipo de violencia sexual (es decir, 402.264 mujeres), no denunció las agresiones sufridas, quizás porque 73,93% de las mujeres considera que la presencia de los grupos armados en los municipios donde ocurrieron los hechos constituye un obstáculo a la denuncia de los actos de violencia sexual (Casa de la Mujer-Campaña “Violaciones y otras violencias: saquen mi cuerpo de la guerra”, 2011).

Finalmente, el fenómeno generalizado de ausencia de denuncias y estadísticas precisas por parte de las instituciones del Estado, de los organismos internacionales y de la sociedad civil, dificultan la evaluación de los alcances de la violencia de género como estrategia de guerra, de manera que estos crímenes permanecen en la impunidad, al no ser efectiva su judicialización; según Amnistía Internacional, 100% de los casos se mantienen en la impunidad después de diez años de la implantación del marco jurídico de la justicia transicional.

11. *Primera encuesta de prevalencia: Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano, 2001-2009*, realizada en el marco de la campaña “Violaciones y otras violencias: saquen mi cuerpo de la guerra”. Esta fue realizada por el equipo de investigación de la Corporación Casa de la Mujer, con el apoyo de Intermon Oxfam, y se aplicó en 407 municipios donde hacen presencia la Fuerza Pública, la insurgencia, los paramilitares u otros actores armados.

3. Avances en pro de la justicia con lentes de género en Colombia

La formación de abogados y abogadas, la interpretación del Derecho y la práctica judicial han sido, durante siglos, estrategias del poder para mantener la dominación y el orden social androcéntrico.

Los esfuerzos por reconocer y garantizar los derechos humanos de las mujeres y promover una administración de justicia en la cual se incluya el enfoque de género es una demanda actual que implica transformar la subjetividad de las operadoras y los operadores jurídicos, quienes hoy pasan por alto tanto las implicaciones del sistema sexo-género como la dimensión androcéntrica y patriarcal del orden social y de las dinámicas del conflicto armado.

La perspectiva de género, como enfoque crítico y analítico del mundo jurídico, abre nuevas miradas para comprender los hechos, valorar las pruebas, interpretar las normas, considerar otros móviles en la comisión de los delitos y proferir los fallos, en los casos en los que se encuentran vinculadas mujeres en situaciones de opresión y vulnerabilidad. En particular, las dinámicas del conflicto armado, en las cuales participan y son afectadas y afectados mujeres y hombres de manera diferencial, requieren ser analizadas con lentes de género; así se podrá evitar la impunidad de los crímenes o que se pierdan de la memoria las razones y las circunstancias en las cuales estos ocurrieron, debido al silencio de las víctimas.

A continuación presentamos antecedentes significativos, en la justicia colombiana, de esfuerzos tendientes a garantizar una justicia con enfoque de género, en el marco del conflicto armado, resultado de litigios cuya estrategia ha sido reivindicar y defender los derechos humanos de las mujeres desconocidos por los actores del conflicto y el Estado.

En primer lugar, se destacan los fallos de la Corte Constitucional, en sus estudios de casos de mujeres afectadas por el conflicto. Entre ellos, se destacan los que siguen:

1. La Sentencia T 025 de 2004, en la cual el alto tribunal declaró un estado de cosas inconstitucional frente a la población
-

en condición de desplazamiento –mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad–, por la vulneración sistemática de sus derechos.

2. El Auto 092 de 2008, que buscó mayor amparo para las mujeres desplazadas por la violencia y la prevención del impacto desproporcionado que sobre ellas genera el conflicto. En este Auto se identificó la necesidad de un enfoque de género en la atención a este grupo de población, y se ordenó su implementación; así mismo, se formularon dos presunciones constitucionales: la primera, que el desplazamiento forzado constituye una vulneración acentuada en las mujeres; y la segunda, la prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia en favor de las mujeres desplazadas, hasta que ellas logren condiciones de autosuficiencia integral.

Los aportes de la Corte Constitucional hacen explícitos el impacto diferencial y desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, sobre la vida de las mujeres, en el marco del conflicto armado, al estar ellas sometidas a factores de riesgo, por su condición de género, riesgos que no afectan a los hombres. La Corte Constitucional identifica los siguientes:

- La violencia, explotación o abuso sexual en el marco del conflicto armado; la explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; el reclutamiento forzado de los hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos y ellas, que se hacen más graves cuando la mujer es cabeza de familia.
 - Riesgos derivados del contacto, de relaciones familiares o personales –voluntarias, accidentales o presuntas– con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados *a posteriori*, de la pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de
-

los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.

- La persecución y asesinato en razón de estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas, implementadas por los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; el asesinato o desaparición del proveedor económico del grupo familiar o la desintegración del mismo y de sus redes de apoyo material y social; el despojo de sus tierras y de su patrimonio (con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales); los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; por último, la pérdida o ausencia del compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento (Corte Constitucional, 2004).

3. Así mismo, se destaca la Sentencia T-496 de 2008, en la cual la Corte Constitucional identifica algunos riesgos que afectan a las mujeres, por ser factores específicos de vulnerabilidad a los que están expuestas ellas por causa del conflicto armado: los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; y el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico, o la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social (Corte Constitucional, 2008b).

El tribunal constitucional ha advertido que la confrontación armada interna no solo produce impactos diferenciales sobre las mujeres, sino que también agudizan la situación de discriminación estructural que ellas deben afrontar en numerosos espacios de la sociedad; por ello, la Corte obliga a las autoridades públicas a emprender acciones integrales, racionales, coordinadas y cuidadosamente diseñadas para atacar

en forma directa los factores que mantienen la discriminación y la violencia contra las mujeres, a quienes considera como “sujetos de protección constitucional reforzada” en el marco del conflicto armado.

De igual modo, debemos destacar dos fallos de la Jurisdicción de Justicia y Paz, en los cuales se ha realizado un análisis del impacto sufrido por las mujeres en las dinámicas del conflicto armado y da cuenta de los delitos contra ellas cometidos por los paramilitares. Los tipos penales por los cuales se les ha indilgado responsabilidad a estos son abusos sexuales, abortos forzados, esclavitud sexual y actos sexuales.

4. El primero de esos fallos es la sentencia proferida por la magistrada Lester María González Romero, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, el 1º de diciembre de 2011, en contra de los miembros del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia. En él se argumenta la existencia de patrones de conducta machista de esa organización y se reconoce la comisión de los crímenes sexuales sobre mujeres como constante en el marco del conflicto armado interno y arma de guerra para ejercer el control sobre territorios y comunidades.

El fallo destaca (1) actos de violencia sexual perpetrados como parte de operaciones violentas de mayor envergadura (masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados), cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley; y (2) actos deliberados de violencia sexual cometidos, ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto (Auto 092 de 2008, citado por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala de Justicia y Paz, 2011). Dice la sentencia contra el Bloque Vencedores-Arauca, de la magistrada Lester María González Romero:

“...en el marco del conflicto armado interno colombiano se ha logrado establecer la comisión de este tipo de delitos contra la población civil, como parte de la política de ataque generalizado y sistemático dirigido contra esta, que se implementó como

resultado de la degradación del conflicto armado colombiano [...]. Para ello, es necesario analizar este tipo de delitos desde un enfoque de género, en la medida que se ha reconocido que aunque el conflicto armado interno colombiano afecta tanto a hombres como mujeres, los impactos que este produce, sobre todo con relación a la comisión de crímenes sexuales, resultan diferentes para estas dos poblaciones, lo que se ve reflejado en las estadísticas, en las que el 96% de las víctimas de los delitos sexuales reportados para el año 2010 eran mujeres”. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala de Justicia y Paz, 2011).

5. El segundo de los fallos de la Jurisdicción de Justicia y Paz es la sentencia proferida por la magistrada Alexandra Valencia Molina, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, el 31 de octubre de 2014, contra los integrantes del Bloque Catatumbo. En él se reconocen y sancionan, por primera vez, los delitos de experimentos biológicos en persona protegida, esterilización forzada, esclavitud sexual, abusos sexuales, abortos forzados, y actos sexuales abusivos que afectan de manera exclusiva a las mujeres, quienes se encuentran en mayor riesgo y vulnerabilidad por las características de su género.

Los anteriores pronunciamientos judiciales son hitos para la justicia en Colombia, toda vez que han sancionado hechos constitutivos de violencia sexual al acoger el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, de Belem do Pará. Todos ellos son instrumentos internacionales que reconocen la violencia hacia las mujeres en el conflicto armado como formas de tortura, crimen de guerra y delito de lesa humanidad.

A pesar de los anteriores pronunciamientos judiciales, que aportan a la reconstrucción de la memoria y al esclarecimiento de la verdad respecto de la ocurrencia de delitos sexuales en

el conflicto armado colombiano, la impunidad persiste, debido al no procesamiento de otros casos de delitos sexuales, a las dificultades y al temor que sienten las mujeres de reconocerse como víctimas, a la falta de factibilidad o reconstrucción probatoria por el transcurso del tiempo y a la inexistencia de medios probatorios aptos y especializados que acompañen el testimonio de las mujeres.

De esta manera, la inclusión de los lentes de género en la administración de justicia y en los procesos de justicia y paz, así como en el futuro posconflicto, exige realizar lecturas distintas del Derecho, para llegar a conclusiones no sexistas ni androcéntricas a partir de una justicia transformadora que proteja efectivamente los derechos humanos de las mujeres.

4. Apuesta para la formación jurídica en la defensa de los derechos humanos y la justicia de género

El contexto presentado sobre las implicaciones del conflicto armado en la vida de las mujeres y los antecedentes sobre pronunciamientos de la justicia con lentes de género, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las sentencias de la Jurisdicción de Justicia y Paz, constituyen hitos importantes para la formación de abogados y abogadas con conciencia de la defensa de los derechos humanos de las mujeres tanto en tiempos de paz como en el marco del conflicto armado, el cual se caracteriza por su carácter androcéntrico, por la invisibilidad oficial y extraoficial de las violaciones cometidas a las mujeres, por el temor de las víctimas, y por el silencio de los actores, quienes se abstienen de confesar la comisión de los delitos contra las mujeres.

Formar en los derechos humanos de las mujeres y en la perspectiva de género es un compromiso de las instituciones educativas para aportar al logro de la justicia social en la cual se inscribe la justicia con lentes de género. Para cumplir este compromiso es necesario explorar formas alternativas de la enseñanza y del aprendizaje del Derecho, que permitan acercamientos a la realidad social de las mujeres, en especial, de aquellas cuyas vidas han sido afectadas por el conflicto armado.

La enseñanza Clínica del Derecho es un método de enseñanza y aprendizaje propicio para la formación en los problemas sociojurídicos de los derechos humanos. El método clínico es una reacción a la educación tradicional, memorística y poco práctica del Derecho, que se constituye como alternativa para formar abogados y abogadas en problemas reales. Esto, porque fomenta su entrenamiento para la interpretación del ordenamiento jurídico y del uso de mecanismos legales, nacionales e internacionales, en la defensa de los derechos de grupos y colectivos vulnerables al desconocimiento y violación de sus garantías fundamentales, tales como las mujeres, los niños, las personas en condición de discapacidad, y las comunidades en riesgo, entre otros.

Este método es una estrategia de formación surgida en el marco de los movimientos críticos del Derecho, retoma los métodos empleados en la formación médica y establece un paralelo entre la enseñanza teórica y los mecanismos que proveen al estudiante el trabajo práctico. En palabras del abogado clínico Lucas Correa:

“Esta forma de enseñar el Derecho se caracteriza por ser un trabajo dinámico en cuyo desarrollo se incluye al estudiante como actor principal, se desarrolla sobre casos reales con relevancia jurídica, bajo la supervisión de expertos en el tema; no se limita a una rama especializada del Derecho, sino que aprovecha el campo interdisciplinario para construir soportes para la estrategia de litigio [...] el método clínico se caracteriza por permitir una confrontación del estudiante con problemas jurídicos reales o supuestos [...] el contacto con las problemáticas sociales es la base de la experiencia y fundamento de la responsabilidad social de los abogados” (Correa, 2013, pp. 24-25).

Las clínicas jurídicas tienen como propósito formar a los y las estudiantes en litigio estratégico haciendo uso de los derechos humanos como apuesta judicial y política. En este sentido, son un espacio para construir colaborativamente estrategias con acciones jurídicas y políticas acompañadas de la sensibilización de la sociedad, el manejo de medios de comunicación, la formación y enseñanza comunitarias, el acompañamiento psicosocial, y el contacto y apoyo de organizaciones de la sociedad civil.

Para tal fin, las clínicas jurídicas diversifican sus recursos, acudiendo al estudio de casos, a la realización de investigaciones, a la lectura y formulación de informes de derechos humanos, a la realización de entrevistas, a la lectura de testimonios, a la discusión colaborativa y a la asistencia a audiencias, entre otros recursos que facilitan el acceso a las problemáticas reales y despiertan el interés de profesionales jóvenes en la defensa de los derechos humanos y la defensa de la justicia social. Por tanto, estas clínicas jurídicas son escenarios para discutir y proponer, desde los espacios académicos, modificaciones de la legislación, definiciones de criterios jurisprudenciales, políticas públicas y una cultura de respeto por los derechos humanos.

Así las cosas, para defender y promover la justicia con lentes de género, se sugiere avanzar en la conformación de clínicas jurídicas que promuevan, discutan y litiguen en la defensa de los derechos humanos de las mujeres. En estos espacios, es posible realizar abordar el Derecho desde la perspectiva crítica del feminismo y proyectarlo como herramienta del feminismo, de los movimientos sociales de mujeres y feministas, y de las mujeres en general para la defensa de sus derechos (Jaramillo, 2000).

En consecuencia, las clínicas jurídicas con enfoque de género son un aporte desde la academia para promover una justicia con lentes de género, a partir del estudio de los componentes del fenómeno jurídico y de las situaciones de discriminación contra las mujeres que se configuran en la producción, aplicación e introyección del Derecho por las comunidades. Al retomar nuevamente a Alda Facio, se puede afirmar que la formación debe apuntar a transformar los siguientes componentes:

- Primero, *el componente estructural del Derecho*, referido a las instituciones que crean, interpretan y aplican la ley. Se refiere al contenido que tales instituciones dan a las leyes formalmente creadas, al seleccionarlás, aplicarlas e interpretarlas, creando generalmente otras leyes que no quedan escritas como tales, pero que se pueden sustraer de toda la actividad de creación y administración de justicia.
 - Segundo, *el componente político cultural*, referido a interpretaciones que la gente da a las leyes y a su
-

correspondiente aplicación, por medio de tradiciones, costumbres, conocimiento y usos. Son contenidos convertidos en leyes no escritas en los que la gente cree y por tanto obedece.

- Tercero, *el componente formal normativo*: son las leyes escritas y formalmente promulgadas, que si bien no tienen intención de discriminar a la mujer, en sus resultados, menoscaban o anulan el goce o ejercicio de sus derechos humanos (Facio, 1992).

En este sentido, las clínicas jurídicas en género y derechos humanos son una apuesta para descentrar el androcentrismo y la transmisión jerárquica de conocimientos en la formación jurídica, que legitiman al Derecho construido desde el punto de vista masculino, producto de la sociedad patriarcal.

Por su naturaleza formativa, son espacios de práctica legal para la defensa de los derechos humanos y espacios aliados con las víctimas, las organizaciones sociales, de mujeres y feministas, que conciben el litigio como estrategia para la transformación social de las condiciones de discriminación de las mujeres, y la promoción y defensa jurídica y política de sus derechos humanos, tanto en tiempos de conflicto como en tiempos de paz.

5. Bibliografía

Amnistía Internacional. (2012). Mujeres y Conflicto Armado. Información para los medios de Comunicación en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/037/2012/es/f3fc9afc-7742-4619-bcd3-dc407328174b/amr230372012es.pdf> (consultado el 10 marzo de 2013).

Bonder, Gloria. (1998). Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente. En *Género y epistemología: mujeres y disciplinas*. Santiago: Programa Interdisciplinario de Estudios de Género (PIEG)-Universidad de Chile.

Casa de la Mujer-Campaña “Violaciones y otras violencias: saquen mi cuerpo de la guerra”. (2011). Primera encuesta de prevalencia: Violencia sexual en contra de mujeres en el contexto

del conflicto armado colombiano, 2001-2009. Bogotá: *Saquen mi cuerpo de la guerra*, <https://saquenmicuerpodelaguerra.files.wordpress.com/2013/03/1er-informe-de-prevalencia3.pdf> (consultado el 20 de junio de 2013).

Chaparro moreno, Liliana. (2009). Ley de Justicia y Paz: se perpetúa la impunidad de los crímenes sexuales y de género cometidos contras las mujeres. En *¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia*, pp. 87-115. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM

Clínica en Género y Derechos Humanos de la Universidad de Medellín. (2013). Fundamentación. (Documento de trabajo). Medellín: Universidad de Medellín.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos-OEA. (2006). Las mujeres frente a la violencia y a la discriminación derivada del conflicto armado en Colombia. *CIDH*, <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/IyII.htm> (consultado el 10 de marzo de 2013).

Corporación Humanas. (2009). Guía para llevar casos de violencia sexual: propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá: Corporación Humanas.

Correa Montoya, Lucas. (2013). Enseñanza clínica del Derecho y discapacidad. En *Práctica clínica y litigación estratégica en discapacidad y derechos humanos. Algunas experiencias de Iberoamérica*, coordinado por Francisco Bariffi, pp. 17-35. Madrid: Dykinson.

Corte Constitucional, República de Colombia. Auto 092 de 2008a.

____. Sentencia T-025 de 2004.

____. Sentencia T-496 de 2008b.

Corte Penal Internacional-Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). *Naciones Unidas Derechos Humanos*, <http://www.hchr.org/co/>

documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto_roma_corte_penal_internacional.html (consultado el 10 de marzo de 2013).

De Barbieri Teresita. (1993). Sobre la categoría de género. Una introducción teórico metodológica. *Revista Debates de Sociología* 18, pp. 1-19. Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú, Departamento de Ciencias Sociales.

Facio, Alda. (1992). *Cuando el género suena cambios trae: una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José (Costa Rica): Ilanud.

_____. (2002). Con los lentes del género se ve otra justicia. *El otro derecho* 28, pp. 85-102. Bogotá: ILSA.

Human Rights Watch. (2004). *Rwanda: Lessons Learned. Ten years after the Genocide*. New York: HRW.

Jaramillo, Isabel Cristina. (2000). La crítica feminista al Derecho. En *Género y teoría del Derecho*, editado por Robin West, 27-66. Bogotá: Siglo del Hombre Editores-Ediciones Uniandes-Instituto Pensar.

Marín, Iris. (2008) Derecho Internacional: Violencia sexual, paramilitarismo e impunidad. Análisis y propuestas desde una mirada de Género. En *Más allá de las cifras. Cuarto Informe de la Red Nacional de Mujeres*. Bogotá: Corporación Sisma.

Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención contra Todas las Formas de Discriminación contra la mujer CEDAW.

Organización de las Naciones Unidas-Consejo De Seguridad (2000). Resolución 1325 de 2000.

Organización de los Estados Americanos, OEA. (1994). Convención para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará.

República de Colombia. (2005) Ley 975 de Justicia y Paz.

Stolke, Verena. (2004). “La mujer es puro cuento: la cultura y el género.” En *Revista Estudios Feministas* Vol. 12, No 2, pp. 77-105.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala de Justicia y Paz. (2011). Sentencia Bloque Vencedores de Arauca, Autodefensas Unidas de Colombia.

____. Sentencia Bloque Catatumbo, 31 de diciembre de 2014.

Dimensión psicosocial en experiencias de litigio estratégico

Omaira López Vélez¹²

*La violencia sexual deja una marca que, por
más que uno quiera y luche, no se borra.*

Palabras de una mujer en el proceso de apoyo psicosocial
Corporación para la Vida Mujeres que Crean

Introducción

El testimonio de la mujer que referenciamos a manera de epígrafe evidencia una de las afectaciones que genera la violencia sexual, tal vez, la única violación de los derechos humanos en la cual la víctima se considera responsable por la agresión sufrida. Así, al dolor y a los daños ocasionados por esta, se suma la vergüenza y el temor de hablar sobre lo sucedido, pues es frecuente que la misma víctima, su familia o personas del entorno cercano y –en no pocas ocasiones– servidoras o servidores públicos formulen comentarios, opiniones o preguntas tendientes a desestimar la responsabilidad del agresor.

Esta situación se agudiza en contextos de conflicto armado, en los cuales es más frecuente que la víctima, al hacer la declaración del hecho o de los hechos padecidos, omita hablar sobre la violencia sexual. Con ello no solo dificulta la tramitación de las afectaciones derivadas del mismo, sino también la posibilidad de acceder a los derechos de verdad, justicia, reparación y a las garantías de no repetición.

Esto es parte de lo que la Corporación para la Vida Mujeres que Crean ha encontrado en procesos de apoyo psicosocial¹³

12. Psicóloga, responsable área, Corporación para la vida Mujeres que Crean.

13. Este es realizado por diferentes profesionales: psicólogas, abogadas y sociólogas que en diversos momentos han hecho parte del equipo de trabajo de la Corporación, cuyas reflexiones y aportes se incorporan en este trabajo.

con mujeres víctimas de violencia socio política. De ahí la consideración de que, para construir con las mujeres caminos que les permitan tramitar y ocuparse de la situación vivida, ellas requieren sanar y fortalecer sus subjetividades. Esto ha sido posible mediante dispositivos como el encuentro, la palabra, la creación artística y/o literaria, que brindan capacidad de reconocer y contextualizar el o los hechos de los que fue víctima, de construir lo vivido y aceptar las reacciones derivadas del mismo, dejando de culpabilizarse por lo ocurrido.

El apoyo psicosocial es necesario en la pretensión de que las mujeres que han padecido violencias trasciendan su posición de víctimas para asumirse como sobrevivientes sujetos de derecho, lo cual en muchas ocasiones ellas logran, tras ser favorecidas por el trabajo psicosocial. Si bien este cambio resulta fundamental en el proceso de la mujer víctima, no implica que ella olvide lo que le ocurrió.

La experiencia también muestra que las mujeres, aun cuando estén fortalecidas y empoderadas, en cada paso que dan en la exigencia de sus derechos, viven impactos en su subjetividad que comprometen su proceso de empoderamiento individual y colectivo.

1. Apoyo psicosocial y litigio estratégico

¿Por qué hablar de apoyo psicosocial en un seminario que se refiere a una justicia para las mujeres desde la perspectiva del litigio estratégico?

En la intención de articular algo sobre esta pregunta, es pertinente hacer alusión a lo que se ha definido por litigio estratégico o de impacto; asimismo, se hará referencia al concepto de víctima, el cual da sentido al litigio estratégico, y en él, a la atención psicosocial.

El litigio estratégico puede considerarse como una herramienta para el uso de los sistemas judiciales y mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos, mediante demandas, por ejemplo, de verdad, justicia y reparación; no se afirma con ello que esos sean los únicos campos susceptibles de abordar en un litigio estratégico.

En cuanto al concepto de víctima, se acoge una definición que retoma elementos del Derecho Internacional Humanitario, DIH, y de la normatividad internacional propuesta por la Corporación AVRE:

Personas de la población civil que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario, han sufrido daños físicos o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y que cumplen a su vez un papel activo como sujetos políticos y sociales en la exigencia de sus derechos, en la reconstrucción y reivindicación de la memoria histórica y en su recuperación emocional. (Corporación AVRE, 2008: 1).

Nótese la doble dimensión con la cual el DIH eleva a las víctimas a la condición de sujetos, al reconocer, por un lado, la violación de los derechos fundamentales que conlleva el hecho violento, y por otro, el papel de sujetos políticos y sociales que coexiste en ellas.

Si se reconoce que—producto de la violación a los derechos humanos y/o del DIH— una persona o colectivo sufre daño mental, emocional, físico y sexual, ello supone también la posibilidad de reparar los daños causados. En esto juega un papel importante el litigio estratégico, con sus acciones y demandas de verdad, justicia y reparación, reparación que no solo es de naturaleza jurídica o administrativa: también puede ser una reparación simbólica para todas las víctimas, y en el caso del seminario que nos ocupa, para todas las mujeres que han sufrido diversas violencias.

De ahí que el litigio estratégico no se refiere de manera exclusiva a acciones de representación legal o a la exigencia de derechos fundamentales en las altas cortes. El reconocimiento de que la vulneración de derechos humanos conlleva una afrenta a la integridad del ser humano, supone que las acciones para la protección de tales derechos implica algo más que la asistencia y representación legal.

Los procesos de litigio estratégico buscan sentar precedentes de cara a la verdad, la justicia y la no repetición; ello implica detenerse en el impacto psicosocial que la vulneración de los

derechos humanos ha producido en quienes son destinatarios del litigio. Por ello es necesaria, además, una mirada diferencial que reconozca la diversidad de género, la diversidad étnica y cultural, y la diversidad de capacidades (entiéndase de recursos subjetivos), así como la diversidad de los hechos victimizantes, en tanto que no es lo mismo valorar los efectos derivados de hechos como la desaparición forzada que los derivados del homicidio o de la violencia sexual.

Martín Baró, jesuita, docente y psicólogo, asesinado en 1989 por el ejército salvadoreño, marcó un hito en América Latina, al proponer una mirada a la guerra desde una perspectiva psicosocial, considerando los efectos traumáticos individuales y colectivos derivados de la guerra, lo que confiere a esta un carácter psíquico y social. Cito:

El carácter psicosocial se refiere a que el trauma ha sido producido socialmente, se alimenta y mantiene en la relación entre individuo y sociedad. Pero eso no significa que produzca un efecto uniforme en la población. La afectación dependerá de la vivencia individual condicionada por su origen social, su grado de participación en el conflicto y por otras características de su personalidad y experiencia (Baró. 1990:10).

Deriva de esta afirmación un carácter colectivo e individual de la atención psicosocial, el cual reconoce que los efectos del hecho victimizante—aunque este sea el mismo— serán vividos de manera diferente por cada persona afectada. Además, para que tenga lugar la atención psicosocial es preciso reconocer la existencia de una experiencia violenta que produce un choque emocional cuyos efectos pueden ser de largo aliento. Este choque suele designarse como trauma o estrés.

El estrés puede denominarse como un estado de tensión psicológico y físico resultado de la amenaza de riesgo o de situaciones ante las cuales la persona o el grupo no cuentan con los recursos internos o con el ambiente que proporcionen las condiciones mínimas de esperanza y sentido para su afrontamiento.

En cuanto al trauma, este suele derivarse de la existencia de uno o varios hechos impactantes que irrumpen en la vida de un sujeto. Se caracteriza por sentimientos de impotencia,

desamparo y alta vulnerabilidad. Supone además una afectación en la estima, la seguridad y la confianza de la persona en sí misma. Así, puede plantearse que un trauma deriva fundamentalmente en un daño de la relación del sujeto consigo mismo, y de esa manera, con la posibilidad de mantener y/o construir lazo social.

Hay que decir que este efecto ocasionado por el trauma suele traducirse en síntomas psicológicos o físicos que pueden considerarse normales en el momento de valorar la dimensión del hecho violento. Ahora bien, adjetivar como “normales” estos efectos, no puede traducirse en la naturalización de las situaciones que los producen, por lo que es necesaria una mirada dirigida al reconocimiento y dimensión del hecho victimizante, de manera que no reduzca la experiencia vivida a un conjunto de patologías cuya salida inmediata tiende a ser la medicación.

Si bien es importante admitir la manifestación de síntomas relacionados con el sueño, la falta de vitalidad, la pérdida de interés, la disminución o el aumento del apetito, entre otros, como resultado de la experiencia traumática, también es cierto que los seres humanos son altamente susceptibles a experimentar estos síntomas en cualquier momento o circunstancia de la vida, no necesariamente asociados a hechos victimizantes en el marco del conflicto armado o de múltiples violencias.

En el litigio estratégico es importante contar con una valoración psicosocial de los efectos o daños derivados del hecho victimizante. Este proceso puede ser considerado como uno de los más delicados a la hora de abordar la atención psicosocial, en tanto supone identificar y visibilizar las consecuencias del hecho violento, a la vez que garantizar el respeto por la intimidad y el dolor de la víctima.

Lograr este equilibrio requiere de la idoneidad e interdisciplinariedad de un equipo de profesionales, de manera que se logre trenzar –en una estrategia– la argumentación jurídica con aspectos del contexto. Ello permitirá dimensionar la situación y visibilizar las consecuencias colectivas y las afectaciones particulares, sin caer en la revictimización o en posiciones orientadas hacia la ponderación del dolor.

De acuerdo con el antropólogo y jesuita Ricardo Falla, es un reto ser capaces de visibilizar las consecuencias de los hechos victimizantes, dignificando a los sobrevivientes, y no limitarse a confirmar su sufrimiento (Beristain, 1995: 94).

La atención psicosocial permite afrontar los riesgos que implica su reconocimiento para las víctimas: por ejemplo, cuando hacen las diversas declaraciones sobre su condición y/o cuando llegan al lugar de recepción. Además del daño sufrido, del desarraigo, del despojo, de los miedos, enfrentan, con frecuencia, la desconfianza y el rechazo de los otros, todavía instalados en la seguridad del lazo social construido.

No es sorprendente encontrar que pese un estigma sobre las personas afectadas por diferentes violencias. Al servirnos de las voces de mujeres que expresaron su dolor y a veces su indignación en los procesos adelantados por la Corporación, se pueden enumerar algunos señalamientos que ellas suelen recibir de otros: “algo debió hacer para que eso le pasara”; “quien sabe con quién estaba relacionada”; “ella se lo buscó”; “algo habrá hecho...”. Y este estigma se profundiza en el caso de las víctimas de violencia sexual: “es imposible que a una vieja (*sic*) la violen, si ella no quiere”; “a Fulana la violaron, pero es que ella era como de la vida fácil”; esto, por citar algunas de las expresiones que acompañan, en ocasiones, las referencias de otros sobre las víctimas.

Así, ser víctima de uno o varios hechos se convierte en un factor de exclusión y a la vez de marginamiento: algo así como una etiqueta que parece sustituir a quien un día tuvo nombre, construyó familia, fue parte de una comunidad, de un territorio, habitó un lugar y un cuerpo, y alimentó sueños, pero quien de un minuto a otro se convirtió en víctima, que es el común denominador para diversas intervenciones, cuando no se es receptor o receptora de la indiferencia, el desprecio e incluso la admiración frente a su capacidad de resistencia. Todas estas posiciones poco favorecen el pasaje de víctima a sobreviviente, y afectan con ello la posibilidad de estas personas de constituirse –reconstruirse– como sujetos.

Ahora bien, no basta con hacer una lectura como esta para llevar a cabo un apoyo psicosocial enmarcado en un proceso de

litigio estratégico. Es necesario también ser capaces de abordar la situación sin abrir aspectos o procesos que no se está en condiciones de acompañar. Porque como bien dice Beristain:

“Lo que para nosotros es una historia o un relato, para la víctima o sus familiares es la vida entera. Relatar su historia es poner de alguna manera su corazón en nuestras manos” (ibid.: 96).

Muchas de las víctimas de violaciones de derechos humanos no solo han padecido los vejámenes, sino incluso han perdido el derecho o la capacidad de la palabra; o ha habido casos en los que se les ha llevado al uso de la misma en respuesta a necesidades de otro y otros: medios de comunicación, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, academia, etc., sin considerar posibles desencadenamientos emocionales o la profundización de la posición de víctima, dependiente y sola.

2. Algunos resortes que han anudado la experiencia psicosocial en la Corporación para la Vida Mujeres que Crean

Pum, pum, tan, rin. golpe, mano, cama, molinillo, roble, cocina, alcoba, baño, calle, negro, morado, azul, rojo, gris, lluvia, teléfono, blusa, pantalón, brasier, Juan, Kanela, Rubiela, Daniel, militar.

Aunque podría parecer, no es un puñado de palabras. No. Son retazos de una historia: Recuerdo, imagen, voz, llanto, pregunta... Es la construcción conjunta de un grupo de mujeres en torno de un hecho victimizante que simbolizan, pasan por la palabra –oral y escrita– y transforman en dispositivo para la reparación y la denuncia; hoy desde otra posición.

La Corporación para la Vida Mujeres que Crean define el apoyo psicosocial como el conjunto de acciones enfocadas a la prevención, atención y reparación psicosocial y jurídica de los efectos y daños que generan las distintas formas de violencia en las mujeres: no solo en el conflicto armado, sino también en la llamada violencia basada en el género, la violencia doméstica o la violencia contra la mujer y la violencia sexual.

El trabajo psicosocial con mujeres sobrevivientes de la violencia ha pasado por diferentes momentos y profesionales en la Corporación, fundamentalmente psicólogas y abogadas,

de quienes se traen varios aportes contruidos mediante estrategias que han considerado la dimensión psicosocial:

- Documentación de casos.
- Asesoría psicológica y jurídica.
- Procesos pedagógicos.
- Representación legal.

2.1 Documentación de casos

La documentación de un caso de violación de derechos humanos permite conocer los datos sobre lo sucedido en un lugar y tiempo determinados. Asimismo, busca reconocer a las personas afectadas e indagar por los perpetradores del hecho.

Antes de documentar es necesario tener claridad sobre la razón para la cual se lleva a cabo la documentación, que puede ser la pretensión de llevar el caso ante una corte nacional o internacional; o también pueden ser la visibilización de los efectos del conflicto, el establecimiento de un precedente contra la impunidad, la reconstrucción de memoria en función de procesos de verdad, justicia y reparación. Sea cual fuere la intención, se deben tener en cuenta algunas consideraciones psicosociales en lo que podría considerarse un ejercicio de documentación.

Por ejemplo, tener en cuenta que más allá de los objetivos de la documentación, del análisis de la misma y del impacto que se busca alcanzar, está quien narró los hechos, la palabra que irrumpió entre el dolor y la rabia, el miedo y la desconfianza, para hacer saber lo que ocurrió a él o a ella, y a su gente.

La respuesta a cada pregunta implica, para quién da el testimonio, tejer una historia sobre sí mismo, sobre quien ya no está, o sobre quien aún está pero transformado por los efectos del hecho violento. Proporcionar datos como el nombre, la edad, lo que hacía esa persona, etc., devuelve al momento de la experiencia vivida; hablar sobre lo que le pasó y sobre quién pudo haberlo hecho abre interrogantes que lanzan al vacío de la incertidumbre, a la vez que enfrentan con la lentitud o inoperancia de la justicia.

Para quien relata el caso, el tiempo que dura la documentación es un ir y venir de la vida a la muerte, del silencio a la palabra, del llanto a la esperanza. Para quien documenta supone una habilidad y experticia en la escucha desprejuiciada, y lograr mantenerse en una especie de cuerda que se suspende entre las emociones de sí mismo y del otro, sin enlazarse, para que opere la palabra del uno y la escucha del otro, como dispositivo de elaboración, memoria y verdad: la de la historia contada y la de la subjetividad del hablante.

Si bien la documentación sirve para recoger testimonios de mujeres y de hombres, la manera como unas y otros cuentan los hechos no es la misma, porque tampoco es la misma la manera de vivirlos. Esto es fundamental comprenderlo, para poder construir memoria y procesos desde, para y con las mujeres, en tanto que su vivencia y su palabra aportan elementos diferenciados a considerar en un litigio estratégico, máxime, si de la violencia sexual se trata.

La documentación es algo más que el diligenciamiento de una ficha, más que los datos sobre un hombre o una mujer; es una historia que encierra muchas historias; es la voz de un sobreviviente; es la palabra que permite destejer para tejer memoria; es un acto político y psicosocial para resignificar el sufrimiento causado por la barbarie.

2.2 Asesoría jurídica individual

A partir de la experiencia de la Corporación, lo socio-jurídico retoma dos vertientes: una conceptual y académica, desde la teoría feminista, orientada a la comprensión y explicación de las formas de subordinación de las mujeres y a su transformación; la otra recoge el aporte teórico-práctico que se desprende de las diferentes experiencias de los movimientos de mujeres y su relación con los derechos humanos.

La asesoría jurídica implica más que el uso instrumental de las normas. No basta la consagración legal de los derechos; se requiere –desde la experiencia y las problemáticas de las mujeres– identificar, visibilizar y denunciar los problemas más comunes que las afectan en el ejercicio de sus derechos y en el acceso al sistema de justicia. En este sentido, la asesoría

jurídica ha sido enfocada a los siguientes objetivos:

- Orientar y asesorar jurídicamente a las mujeres respecto de los procedimientos legales y normativos para afrontar las diferentes problemáticas que se les presentan en su cotidianidad.
- Promover los derechos humanos de las mujeres, mediante el desarrollo y aplicación de acciones constitucionales, herramientas y mecanismos para su protección y defensa en el sistema jurídico, apoyadas en normatividad nacional e internacional.
- Generar relaciones interinstitucionales que garanticen la continuidad de las acciones y que posibiliten la atención integral de las mujeres.
- Articular las estrategias de atención, acompañamiento, promoción y denuncia, procurando el diálogo interdisciplinario y la integralidad en las acciones.

2.3 Asesoría psicológica individual

Para la Corporación, la asesoría psicológica es parte integrante de la atención psicosocial, y constituye una apuesta política fundamentada en una concepción que orienta la escucha “una a una”. Esto, al reconocer que –en el acto de la palabra y de la escucha– cada mujer reconoce su subjetividad e identifica lo que le causa malestar y sufrimiento. De esta manera se busca que la mujer logre asumir una responsabilidad frente al propio sufrimiento, como vía privilegiada para transformar posiciones en el ser y estar como mujer de cara a su propia vida.

Uno de los logros en la atención psicosocial ha sido asumir, como punto de partida, por parte de quien facilita el proceso, el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos. Esto también les posibilita ser nombradas como sobrevivientes, aspecto que constituye a la vez un punto de llegada asumido por las mismas mujeres. En ello puede ejemplificarse algo de lo que en teoría se nombra como elaboración o resignificación, dado que en las palabras de las mujeres, en sus narraciones, en cada una de sus historias y en sus pasos en el proceso de recuperación, se ha tejido la esencia del concepto de sobreviviente.

Los diversos procesos han permitido evidenciar la capacidad humana, y de manera especial, la de las mujeres para reinventar la vida, reconstruirse, sanarse y levantarse. Bastó principalmente con garantizar un espacio de encuentro acogedor, respetuoso, confiable y continuo para que estas mujeres recuperaran la confianza en sí mismas y en las otras, y se dispusieran a acompañar a otras en la denuncia de diversas violencias. Asimismo, lograron participar en movimientos y organizaciones, visibilizando, denunciando, testimoniando desde un lugar que –amparado en el feminismo y los derechos humanos de las mujeres– es capaz de resignificar y dar esperanza a sus vidas.

3. Proceso pedagógico y organizativo

El apoyo psicosocial implica también procesos pedagógicos y organizativos, si se pretende que las personas, los grupos y las comunidades, desde su propia realidad, lleven a cabo acciones de reconstrucción y conservación de memorias, exigencia de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Lo pedagógico aporta conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para la realización de acciones.

Por su parte, la organización ayuda a comprender la articulación entre lo individual y lo colectivo, favorece la construcción de confianzas, fortalezas, metodologías y estrategias para la demanda de derechos. La organización coadyuva a procesos de litigio.

En este sentido, la dimensión psicosocial en un proceso formativo implica, entre otras, las siguientes acciones:

- Impactar las subjetividades favoreciendo la concienciación respecto de las posiciones de las mujeres frente a sí y a los otros.
 - Comprender que el proceso con mujeres contempla reflexiones sobre su propio ser de mujer, así como el reconocimiento de sus condiciones de mujeres sobrevivientes, de los recursos subjetivos y de las opciones para transformar esas condiciones y devenir en sujetos políticos.
-

- Contribuir al empoderamiento de las mujeres y a su constitución como sujetos de derechos, impulsando su autonomía y capacidad de acción.

Para lograr lo anterior, en experiencias llevadas a cabo por la Corporación, se dio lugar al reconocimiento de la historia de las mujeres como género y como sujetos, con la intención de provocar una mirada sobre sí mismas, una re-visión de su propia historia y de su posición como mujeres.

Igualmente, se identificaron las situaciones desencadenantes de violencia y los actores implicados, lo que permitió a las mujeres comprender las lógicas de la violencia a la luz de un recorrido por la historia de la violencia en Colombia, situando los efectos que esta violencia ha desencadenado a nivel social, hasta llegar a los efectos psicosociales producidos en ellas.

En la formación tiene lugar la palabra de las mujeres. Entre la palabra como dispositivo y la memoria como narración, de la mano de una postura ética, se fueron reconstruyendo recursos subjetivos y políticos, y se han ido tejiendo sentidos de verdad, justicia y reparación para las mujeres, que no es igual a decir reparación para todos. Es necesario insistir en la búsqueda de la verdad como requisito para la justicia y la reparación con sentido para las mujeres¹⁴.

Frente a este tema, las mujeres consideraron que la reparación deberá lograr soluciones de justicia, enmendando las consecuencias del perjuicio causado, así como evitando que se cometan nuevas violaciones. Hay que anotar que las mujeres sobrevivientes de violencia sexual están habitadas por una pregunta constante: ¿cómo se repara el daño sufrido por la violencia sexual? Esto, porque con ella las mujeres no solo son despojadas del cuerpo, sino también de la dignidad. Y a ello es necesario añadir el silencio que suele amparar la violencia sexual, además de la impunidad y/o negación de los hechos por parte de los presuntos perpetradores, por ejemplo, en las audiencias libres o en cualquier otro espacio.

14. “Verdad, justicia y reparación con sentido para las mujeres” se convirtió en el slogan de la campaña “Deletrear la piel”, una campaña que adelantamos desde el año 2006 en asocio con la Corporación Vamos Mujer y con Ruta Pacífica de las Mujeres.

4. La representación legal

La representación legal es parte fundamental en una experiencia psicosocial, pues ella está orientada a conocer la verdad de los hechos y a evitar su impunidad.

Es frecuente que las mujeres no interpongan denuncia penal, sobre todo cuando el hecho delictivo conlleva violencia sexual. Se requiere del fortalecimiento subjetivo de la mujer sobreviviente para que ella se decida a denunciar, resolución que es favorecida si cuenta con una abogada (preferiblemente) que asuma su representación, pues ello significa la esperanza de que su caso avance, se resuelva, y de que se haga justicia. Porque desde el momento de la firma del poder, la representación legal se convierte en esperanza para las mujeres de que se conozca la verdad sobre sus seres queridos y/o sobre la declaración del hecho por parte del perpetrador: qué diga, que hable, que acepte, que reconozca, que admita.

Para concluir, volvamos a la pregunta formulada al inicio de esta intervención, referida a por qué hablar de apoyo psicosocial desde la perspectiva del litigio estratégico.

Al respecto, vale la pena puntualizar lo siguiente: el litigio estratégico, en casos de violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado, ha de conjuntar el acompañamiento psicosocial, en tanto es importante que tengan lugar los siguientes procesos: la elaboración de duelo; la resignificación de la posición subjetiva de la víctima a la posición subjetiva de sobreviviente; la asunción de la responsabilidad de cada cual de las respuestas que asume tras los hechos victimizantes (lo que no significa quitar responsabilidad a los perpetradores de los mismos); el fortalecimiento de la capacidad de exigencia en los procesos judiciales; el acompañamiento y la contención en las diligencias jurídicas.

La estrategia de atención psicosocial implica el trabajo grupal, el cual da lugar a la circulación de la palabra entre mujeres que afrontan situaciones comunes. Dar lugar a la palabra de una mujer en el ámbito colectivo es escuchar a otras que –como ella– buscan nuevas maneras de ser y estar como sujetos.

5. A manera de conclusión

Para el acompañamiento psicosocial es ineludible que tanto las mujeres destinatarias como las facilitadoras del mismo tengan un conocimiento de los contextos en los cuales se dan las problemáticas que afectan a las mujeres. Esto favorece un acercamiento reflexivo y responsable a la comprensión y transformación de las situaciones por las que ellas están pasando.

En esta intención es fundamental entonces tener en cuenta la noción de territorio y, dentro de este, las redes sociales y comunitarias existentes, que se constituyen en un recurso valioso para la actuación y recuperación de las comunidades en general y de las mujeres en particular.

De lo anotado se desprende la relevancia que tienen, en el acompañamiento psicosocial, las acciones orientadas a la reconstrucción del tejido social afectado por la situación de violencia. Precisamente, uno de los objetivos del trabajo psicosocial es la *resignificación* de los efectos del hecho victimizante; esto, para reconstruir lazos sociales que coadyuven condiciones más dignas para ellas y para su grupo o comunidad, en tanto es imposible pensar en un trabajo psicosocial que no promueva la autonomía de las personas, grupos y comunidades a las que va dirigido.

En el litigio estratégico es insustituible la participación, la organización y la movilización de las mujeres y del movimiento feminista, en resistencia contra un sistema y una cultura que expropian el cuerpo y la vida de miles de mujeres, atentando directamente contra sus derechos.

Finalmente, es necesario anotar la pertinencia de trenzar el acompañamiento psicológico con el jurídico como parte fundamental del litigio estratégico. Se requiere de lo jurídico para la reparación y –a la vez– se requiere del acompañamiento psicológico para afrontar las expectativas y los efectos que cada diligencia en el litigio moviliza en la subjetividad de la sobreviviente, pues tal efecto se genera tanto ante un avance del proceso como ante la inercia o el aplazamiento del mismo; ante el reconocimiento de los hechos por parte del victimario como ante su negación; y ante acciones u omisiones de los

gobiernos, de cara a los procesos de negociación y acuerdos para la paz.

6. Bibliografía

Beristain Carlos Martín. (1995). Historias entre las manos. Un testimonio de acompañamiento a las víctimas. *Revista Cejil. Debates sobre derechos humanos y el Sistema Interamericano*, 1, No. 1.

Baró, Martín. (1990). *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*. San Salvador: UCA Editores.

Corporación AVRE. (2008). El concepto de víctimas en el acompañamiento psicosocial desde la perspectiva de los derechos humanos. Bogotá: Corporación AVRE. Disponible en: <http://corporacionavre.org/?q=node/20>(consulta: 9 de agosto de 2014).

Corporación para la Vida Mujeres que Crean. Documentos archivo Programa “Derechos humanos de las mujeres y ciudadanía”. Medellín: Corporación para la Vida Mujeres que Crean.

Corporación para la Vida Mujeres que Crean. (2009). Plan Quinquenal. Medellín: Corporación para la Vida Mujeres que Crean.

El litigio estratégico con perspectiva de género

Dora Cecilia Saldarriaga Grisales¹⁵

Introducción

Para hablar sobre litigio estratégico, es importante comenzar con una reflexión sobre la responsabilidad que tienen las universidades en la formación de los estudiantes, particularmente en las facultades de Derecho. Esto, con el objeto de determinar si se les brindan los elementos necesarios para que una vez sean profesionales (o inclusive desde los procesos extracurriculares) intervengan problemáticas sociales, ya no ficticias, como regularmente se ejemplifica en clase, sino con víctimas de carne y hueso, y para el caso que nos convoca, con perspectiva de género.

En esta revisión es necesario acercarse a la génesis de la universidad para comprender la obligación de los claustros de tener una mirada global de la realidad, lo que incluye la incorporación de la diversidad en los diferentes pilares de la educación (docencia, investigación y extensión), como elemento configurativo de epistemologías, que luego se convierten en la base teórica y en la fundamentación práctica de las diferentes ramas del saber, entre estas el Derecho.

Una mirada cercana a ellas permitirá develar las razones explícitas o implícitas de las funciones principales del

15. Abogada; Especialista en Estudios Urbanos; Magister en Derechos Humanos y Democratización. Docente investigadora; coordinadora del Observatorio de Género; integrante del Grupo de Investigación *Ratio Iuris* en la Línea de Derechos Humanos y Globalización, de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Derecho y las consecuencias que pueden generarse a partir de la elección de determinada epistemología. Así las cosas, el Derecho podrá enseñarse simplemente como conjunto de normas jurídicas, creadas para regular la conducta humana, o plantear que también es un sistema legitimador de poder que otorga beneficios y excluye individuos, casi siempre de manera consciente y respondiente a determinado patrón de poder.

Existen varias teorías críticas del Derecho que permiten cuestionar los principios que se han dado por sentado, a través de los tiempos, sobre lo que es y debe ser el Derecho: una de ellas es la del feminismo.

Esta crítica ha permitido visibilizar su aspecto androcéntrico¹⁶ y ha develado la intencionalidad discriminatoria de algunas normas. La inclusión de tal perspectiva en el Derecho es un elemento diferenciador para aportar al logro de una igualdad material y a una formación académica comprometida con la resolución efectiva de problemáticas sociales.

La presente reflexión aportará elementos para tener en cuenta en las facultades de Derecho a la hora de implementar procesos que conlleven a desarrollar el litigio estratégico con perspectiva de género.

1. El papel de la universidad en la construcción de epistemologías

La epistemología, como teoría del conocimiento que pretende explicar los sucesos históricos y sociológicos de una sociedad, y a su vez fundamenta las diferentes realidades mediante los conceptos de “verdad”, “objetividad” o “universalización”, ha permitido la generación de teorías y prácticas que soportan la cotidianidad de la sociedad; pero que en algunos casos, por su visión eurocéntrica¹⁷, ha instalado patrones de poder que invisibilizan o excluyen sujetos como soporte del fortalecimiento

16. Concepción de la realidad que sitúa el punto de vista masculino en una posición central del mundo, la cultura y la historia.

17. Perspectiva particular del mundo a partir de la experiencia europea occidental, que considera la de Europa como la historia universal y el único modelo de desarrollo y de modernidad; se impone un paradigma en particular, que justifica la subordinación de otras culturas, especialmente las pertenecientes a otros continentes.

de las estructuras hegemónicas. Estas epistemologías, en su mayoría, han surgido de los centros de pensamiento y de las universidades.

En este sentido, la universidad fue concebida como espacio donde se construye conocimiento y se realizan procesos en busca de la “verdad”. Estas verdades comienzan a ser el soporte de las explicaciones de fenómenos sociales y sirven como base epistémica para los diferentes objetos de estudio de las ramas del saber; de allí la importancia de reconocer que el conocimiento, al ser una creación humana, también puede ser instrumento de naturalización y discriminación.

Así, a través del tiempo, se han instalado paradigmas sexistas, como el término “hombre”, a partir del cual se generaliza a las personas y se pretende incluir tanto a hombres como a mujeres; igualmente sexista es el tratamiento penal a algunos delitos solo concebidos para mujeres, como el adulterio y varias situaciones de Derecho Civil, como la de otorgar o no la potestad marital.

A pesar del nombre que dio origen a la universidad (del latín *universitas*, nombre abstracto formado sobre el adjetivo *universus*-um, “todo”, “entero”, “universal”), ella continúa siendo excluyente, y en ocasiones, se le dificulta entender la diversidad, no desde lo teórico sino desde la práctica. A pesar de que repite incesantemente los discursos de la libertad, de igualdad y de no discriminación, las prácticas siguen naturalizando el pensamiento androcéntrico hegemónico, y en algunas universidades se percibe la resistencia a incorporar la categoría género en los estudios académicos.

Así las cosas, al ser la universidad el espacio donde se hacen los debates teóricos de la “verdad”, donde surgen y se resignifican epistemologías, ella debe transformarse desde dentro, para aportar al cambio de la sociedad; también a incorporar otros discursos no hegemónicos en busca de su objetivo principal de “abarcarse un todo”. Esta transformación se logra incorporando nuevas categorías de análisis y métodos que permiten al estudiante entender su entorno y comprender las causas estructurales de los problemas sociales.

2. El Derecho como herramienta que legitima el poder

La constitución de la epistemología moderna está profundamente anclada a una situación determinante: la aparición de un sujeto universal-trascendental,¹⁸ que se convertirá, en adelante, en la condición de posibilidad del conocimiento racional-científico, el único conocimiento válido que estará en permanente contacto con el capitalismo.

Así se ha ido formando un entramado de poder que conduce la vida de todos los seres humanos. Este presente histórico muestra que la manera como vivimos, actuamos, decimos y hacemos está bajo lo que se denomina el “sistema-mundo europeo/euro-norteamericano capitalista/patriarcal moderno/colonial”, fundamentado en el sujeto moderno, sujeto universal-trascendental garante y condición de posibilidad de toda epistemología (Castro-Gómez & Grosfoguel, 2007); y esta, a su vez, excluye a la sujeto femenina de esta universalidad, o la incorpora con arquetipos generales y sexistas.

Tales fundamentos epistémicos permiten develar los patrones de poder que subyacen en el Derecho y la necesidad de incorporar teorías críticas, como el feminismo, que cuestionen los elementos de “objetividad, imparcialidad y generalidad” que configuran las normas jurídicas; esto, al considerar que dichas normas solo responden a un contexto determinado por sujetos particulares y que en aras de estas características discriminan, normalizan conductas y otorgan privilegios a partir de la legislación.

Entonces, el Derecho, además de ser una herramienta de dominación, también cumple un papel importante en la construcción de sujetos de derecho; es decir, es el encargado de crear un sujeto en particular que se favorezca o se excluya de determinados beneficios. Libardo José Areiza, al citar a Agamben, plantea que el Derecho requiere construir una realidad que responda a los propósitos que garantice su permanencia.

“El Derecho tiene un carácter regulador y es una “regla”, no porque ordene y prescriba, sino porque primero que todo

18. Hombre, blanco, heterosexual y europeo.

debe crear la esfera de sus propia referencia en la vida real y hacer que esa referencia sea regular. El Derecho fabricaría sus sujetos y objetos en lugar de reflejar únicamente una distinción previamente existente en la sociedad. De este modo, la distinción entre las personas y las cosas –res– no se toma como algo que está previamente dado en el mundo sino que dicha distinción, en sí misma, es fabricada por el Derecho”. (Areiza, 2009, p. 57).

El Derecho no se ajusta a la realidad, sino crea una realidad para hacer efectiva sus normas. De esta manera, se construirán los sujetos de derecho que requiere una sociedad y de allí se derivarán los discursos de reconocimiento que legitiman el poder del Estado para actuar de una u otra forma. En este mismo sentido, Bustamante y Ambuila, en su reflexión de la construcción jurídica del sujeto femenino, sostienen:

“Resulta pertinente resaltar que la relevancia de los procesos de construcción del sujeto son esenciales para el mantenimiento del orden social; de esta manera, la institución del matrimonio y el aconductamiento de las mujeres en esta instancia determinan el rol asignado a estas para posibilitar la estabilidad de la sociedad, donde unos lineamientos específicos de conductas de los sujetos permiten el funcionamiento de instituciones, finalidad que se concreta a través del reconocimiento de derecho”. (Bustamante y Ambuila, 2010, p. 28).

Así se crean sujetos que se acomoden a un sistema de gobierno específico y se inculcan ideas y criterios de valoración entre el espacio público y el privado, determinando qué sexo está predeterminado a uno y otro.

De acuerdo con lo anterior, es indispensable que, en la formación y en la práctica del Derecho, se incorporen teorías críticas que permitan cuestionar la forma como se crean determinados sujetos de derechos y las consecuencias que ello genera en la cotidianidad, con el fin de establecer mecanismos efectivos de intervención.

3. Litigio estratégico con perspectiva de género

Este tema lo abordaré en dos momentos: el primero, para plantear un referente conceptual de la perspectiva de género;

y el segundo, para mostrar la necesidad de incorporarlo en el litigio estratégico.

En primer lugar, ha de recordarse que “género” es un término polisémico que ha sido resignificado e incorporado al lenguaje por el feminismo contemporáneo, con un objetivo político claro de diferenciar el determinismo biológico sexual¹⁹ y la construcción cultural y social que se hace en torno del cuerpo de hombres y mujeres en una sociedad específica. Esta categoría se acuñó con el siguiente propósito:

Insistir en la insuficiencia de los cuerpos teóricos existentes para explicar la persistente desigualdad entre mujeres y hombres (Scott, 1990, p. 43). Este instrumento, que surge a finales del siglo XX, pretende utilizarse para mostrar cómo, a partir de la circunstancia biológica del sexo, se atribuyen al ser humano desde su nacimiento una serie de características que implican también un reparto del poder social. (Barranco, 2010, p. 73).

Gender, en inglés, *genre*, en francés, y género, en castellano... Este es un concepto filosófico de los años 70 del pensamiento anglosajón, producto de la construcción histórica de la crítica feminista; surge como invención de un término que buscaba nombrar la distinción entre los sexos y separar los determinismos biológicos que justificaban los roles sociales de las mujeres, en ausencia de un significado dual del sexo, para evidenciar la tensión que existía entre naturaleza y cultura en relación con los sexos.

“El pensamiento feminista norteamericano ha “inventado” de este modo el concepto de género a falta de disponer del instrumento adecuado para expresar el pensamiento sobre los sexos [...]. El realismo de la palabra sexo no trasmitía ni una elaboración teórica ni una visión subversiva. Sin embargo, si se promovió así género al rango de concepto teórico, el término (derivado del griego *genos*, latín *genus*; *gignere*: engendrar) no era nuevo en la lengua”. (Fraise, 2003, p. 41).

19. Fenómeno que no se ve afectado por ninguna condición cultural, y determinaba en las mujeres ciertos roles sociales por su condición de mujer.

Esta invención no era más que el rechazo a las epistemologías dominantes que justificaban un rol inferior de la mujer a partir de su condición biológica. En su época, Freud parafraseaba una afirmación de Napoleón (“la anatomía es el destino”), para fundamentar que las características biológicas determinaban el lugar ocupado por las personas en los ámbitos públicos y privados. Estos determinismos biológicos eran reforzados por pensadores como Aristóteles y por textos como la Biblia.

Por tanto, el concepto “género” tiene una carga política que visibiliza las relaciones de poder entre los sexos, como construcción cultural y no como producto biológico. El feminismo crea esta discusión, aunque en la actualidad se la abroguen algunos estudios sociales para significar otros conceptos despolitizados. Al respecto, Esquembre plantea la importancia de reconocer el cimiento político del concepto, porque de lo contrario sería otra forma de naturalizar y perpetuar la desigualdad entre hombres y mujeres (2010, p. 139). De allí la necesidad de reconocer las diferentes estrategias que se utilizan para perpetuar las normatividades masculinas y femeninas.

“Una de ellas es la utilización del concepto de género en términos neutrales, es decir, mediante su aplicación en términos bidireccionales a un sexo o a otro indistintamente. Así se le despoja de su significado político y, por tanto de su potencial transformador (Barrére, 2008). También el uso indiscriminado del término “género”, como sinónimo de “mujeres”, tiene ese efecto despolitizador del feminismo, pues lo vacía de su contenido crítico más profundo. Cuando se usa el género en los sentidos apuntados, este se convierte “en un eufemismo para invisibilizar un marco de interpretación de la realidad que nos muestra la sociedad en clave de sistema de dominación”. (Cobo, 2008, pp. 57-58). (Esquembre, 2010, p. 139).

El género, entonces, es una categoría útil para deconstruir los paradigmas explicativos de las diferencias corporales entre hombres y mujeres justificadores de las relaciones de poder. Esto ha llevado a equiparar el término con los estudios de mujeres, en el entendido de que la desigualdad de poder radica principalmente en el sexo femenino.

Según Artiles, la categoría analítica de género presenta tres características principales: es relacional, es jerárquica y es histórica (2010, p. 139):

- El primer elemento se refiere a que se trata de un análisis relacional, y por tanto, no se estudia a mujeres y hombres por separado, sino las relaciones que se dan entre ambos y la manera como estas relaciones construyen sociedad.
- En segundo lugar, es jerárquica porque reconoce que las diferencias que se establecen entre hombres y mujeres no son neutras, sino que se tiende a dar mayor importancia y validez a las actividades o características asociadas con lo masculino, lo que genera relaciones desiguales.
- Por último, es histórica, porque proporciona elementos mutantes en el tiempo y en el espacio, susceptibles de modificación.

Respecto del término “litigio estratégico” o de alto impacto, puede decirse que es una práctica que se desarrolla en algunas facultades de Derecho, específicamente desde las clínicas jurídicas, para intervenir, mediante la injerencia directa de los estudiantes, una problemática que se considera de interés público; o bien es una estrategia utilizada por las organizaciones sociales para intervenir una problemática cuyo resultado genera un precedente importante en el ámbito de su objeto social. Para Correa, el litigio de alto impacto se concibe así:

“...forma alternativa para enseñar y ejercer el Derecho; consiste en la estrategia de seleccionar, analizar y poner en marcha el litigio de ciertos casos que permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil de un Estado o región. Es un proceso de identificación, socialización, discusión y estructuración de problemáticas sociales, a partir de lo cual es factible promover casos concretos para alcanzar soluciones integrales, de modo que sea posible lograr cambios sociales sustanciales”. (2008, p. 160).

Las características principales de este tipo de litigio podrían describirse como las acciones que tienen proyección social, y

aun cuando solo se intervenga un caso, su impacto va más allá de la persona beneficiaria; está compuesto además por diversas actividades, no solo de tipo jurídico, sino de todas las que deban desarrollarse para garantizar el resultado planteado. Por ello, se hace uso de otras ramas del saber; con su implementación se busca la transformación social e incidir o generar debates de opinión pública. Finalmente, es un proceso conjunto entre profesores y estudiantes, y son estos últimos los encargados de direccionar el proceso.

Como se dijo previamente, por medio de las clínicas jurídicas se han desarrollado procesos de litigio estratégico en las universidades, en los cuales profesores y estudiantes se involucran en este método pedagógico. Según Coral, Londoño y Muñoz, tales apuestas tienen el reto de “lograr un proceso de aprendizaje activo, problémico, situado y colaborativo” (2010, p. 55):

- El primer elemento hace referencia a que este tipo de aprendizaje permite al estudiante ser consciente de la utilidad, la aplicación práctica y la relación directa entre la realidad y el contenido que estudia; por ello, reflexiona, cuestiona, debate y descubre los diferentes elementos del proceso.
- Respecto a lo problémico, es un método que se basa en la intervención de problemas reales.
- En cuanto a lo situado, el problema se ubica desde la realidad, y por tanto, en un ámbito concreto de tiempo, modo y lugar.
- Finalmente, es colaborativo porque está en cabeza de los estudiantes el diseño del plan de intervención y ellos mantienen el control sobre las diferentes decisiones que repercuten en su aprendizaje.

Luego de analizar el método, incorporar la perspectiva de género en el litigio estratégico es inicialmente una decisión académica y política, en el entendido de que se debe asumir la selección de casos que afecten a la población en razón de

su género, aunque sean discusiones contramayoritarias,²⁰ por ejemplo, la garantía del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.

Por lo general, en el trabajo de género se seleccionan problemáticas que afectan a las mujeres porque, en el análisis del mismo caso, los hombres ya tienen resuelto el problema o no les afecta de la misma manera, como ocurre con la paridad laboral.

Para implementar la perspectiva de género se requiere evidenciar el sistema relacional de cada fenómeno, es decir, preguntarse por el papel que juegan mujeres y hombres, en el caso concreto, y de qué forma se ven afectados; identificar si subyacen, en la problemática, relaciones jerárquicas de poder, quién las ostenta y por qué; y finalmente, indagar las causas históricas del problema que se pretende intervenir, teniendo presente que todos los procesos son cambiantes y mutan de acuerdo al contexto.

4. Qué debe tenerse en cuenta para incorporar la perspectiva de género en el desarrollo del método litigio estratégico

- Hablar de género no es una moda: es asumir una postura política. El hecho de trabajar con temáticas de mujeres no indica que se tenga perspectiva de género; porque puede terminarse sencillamente teniendo un enfoque poblacional. Incorporar la perspectiva de género incluye evidenciar las relaciones de poder en cada caso.
- Develar patrones de poder que violentan los derechos humanos de las mujeres. Esta perspectiva permite identificar, en los diferentes ámbitos (la familia, el trabajo, la educación, la esfera pública, etc.), la forma como se instalan y naturalizan las relaciones de poder.
- Identificar estructuras sociales o jurídicas que violan sistemáticamente estos derechos. La cultura ha

20. "Contramayoritaria": Posibilidad de apartarse de las decisiones mayoritarias que promulgan las democracias (en especial los cuerpos colegiados que producen normas), en favor de la garantía de derechos fundamentales aunque estos no sean legitimados culturalmente. Por ejemplo, el debate sobre la adopción de parejas del mismo sexo. La garantía de este derecho podría darse de manera efectiva más fácilmente por parte de la rama judicial que del Congreso.

construido referentes sociales que simbólicamente crean un sistema de valores acerca de lo que realizan hombres y mujeres. Esas estructuras se van replicando casi sin cuestionamiento alguno, y esta perspectiva permite identificar, nombrar, evidenciar e intervenir.

- Promover derechos no garantizados. Existen aún derechos no garantizados o garantizados a medias que requieren de la intervención efectiva tanto de la ciudadanía como del Estado.
 - Controvertir políticas públicas que contradicen estándares internacionales. Los derechos humanos de las mujeres se han venido garantizando paulatinamente gracias al desarrollo internacional; pero a la hora de incorporarlos en los instrumentos nacionales quedan formalmente aceptados y sin desarrollo práctico. Este tipo de litigio puede hacerle seguimiento a tales normas.
 - Incluir nuevos debates jurídicos en las instancias judiciales. Ligado a lo anterior, existen muchas normas que formalmente reconocen los derechos humanos de las mujeres, pero que –en ocasiones– son desconocidas por los operadores jurídicos. Poner en discusión el tema coadyuva a que surjan nuevos debates jurídicos y tengan un desarrollo similar a las demás temáticas jurídicas.
 - Reconocer el feminismo como teoría crítica del Derecho. Quién incorpora la perspectiva de género debe hacer el reconocimiento objetivo de que, gracias al movimiento feminista, se resignifica el término género y comienzan las vindicaciones y reivindicaciones de los derechos de las mujeres. Por tanto, no podría hablarse de género si se desconoce el feminismo; sería como hablar de las luchas laborales y no reconocer los aportes del sindicalismo.
 - El reconocimiento histórico de la vindicación de los derechos humanos de las mujeres permite reconocer la discriminación histórica. La historia permite hacer un trabajo de memoria e identificar las causas que han generado la vulneración de los derechos a través del tiempo.
-

- Tener en cuenta que, aun cuando las normas establezcan igualdad formal, existen estereotipos producto de construcciones culturales que naturalizan la discriminación basada en género, y por tanto, se deben hacer acciones afirmativas para garantizar la igualdad material.
- Implementar la hermenéutica de género. Cualquier litigio estratégico, aunque no se pretenda realizar con perspectiva de género, puede tener un análisis hermenéutico que permita evidenciar las relaciones de poder e intervenir de manera integral la problemática.

5. Conclusiones

Las universidades fueron creadas con perspectiva de universalidad, y por tanto, para generar conocimiento para toda la población. Excluir de sus análisis y prácticas las problemáticas de las mujeres sería ir en contravía de sus principios fundacionales y asumir un carácter parcializado y discriminador.

Al tomar en cuenta que las epistemologías construyen “verdades objetivas” por medio de las cuales se explica la realidad, es necesario plantear nuevas teorías críticas que permitan cuestionar las posturas que creen en sujetos universales y pensamientos imparciales; porque en estos subyacen los discursos de discriminación.

El Derecho, como instrumento legitimador del poder y creador de sujetos de derecho, requiere una reingeniería que posibilite el reconocimiento de nuevas subjetividades, con igualdad de derechos y con el derecho a la diferencia. Es tomarnos en serio los discursos de igualdad y la no discriminación.

La incorporación de la perspectiva de género requiere reconocer, en cada caso concreto, los elementos relacional, jerárquico e histórico que conforman las problemáticas sociales, con el fin de evidenciar las relaciones de poder y hacer intervenciones a partir de las causas, no de las consecuencias.

El litigio estratégico, como método pedagógico que involucra a profesores y estudiantes en la intervención de un problema real y no ficticio, desarrolla nuevas competencias que permiten al futuro profesional del Derecho adquirir herramientas de análisis, investigación, debate y raciocino práctico en la resolución de problemas jurídicos de impacto social.

6. Bibliografía

Areiza, Libardo José. (2009). *Derecho, saber e identidad indígena*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Artiles Visbal, Leticia. (2000). *Marco de análisis para la introducción de la perspectiva de género en los procesos de salud*. La Habana: Resumed.

Barranco Avilés, María del Carmen. (2010). El enfoque feminista de los derechos fundamentales. Derechos fundamentales desde la perspectiva de género. En *Género y derechos fundamentales*, dirigido por Cristina Moreno Atienza y José Luiz Moreno Pérez. Granada: Comares.

Bustamante Arango, Diana Marcela, y Ambuila Valencia, Liliana. (2010). *La deconstrucción y reconstrucción del sujeto jurídico femenino. Una reflexión práctica del ejercicio del derecho*, Cali: Universidad San Buenaventura.

Castro-Gómez, S., y R. Grosfoguel (eds.). (2007). *El giro de colonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Coral Díaz, Ana Milena, Londoño Toro, Beatriz, y Muñoz Ávila, Lina Marcela. (2010). El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010. En *Vniversitas* 121, julio-diciembre, pp, 49-76.

Correa Montoya, Lucas. (2008) Litigio de alto impacto: Estrategias alternativas para enseñar y ejercer el Derecho. *Opinión Jurídica* No 14, pp. 147-160.

Esquembre, María del Mar. (2010). Ciudadanía y género: una reconstrucción de la triada de derechos fundamentales.

En *Género y derechos fundamentales*, dirigido por Cristina Moreno Atienza y José Luiz Moreno Pérez. Granada: Comares.

Fraisse, Genevieve. (2003). El concepto filosófico de género. En *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto. Feminismos*, editado por S. Tubert. Madrid: Ediciones Cátedra- Grupo Anaya S.A.

humanas
Colombia

10
años



Por una justicia para las mujeres: Litigio estratégico como apuesta feminista

Corporación Humanas - Colombia